



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 211 SUMARIO

Administración Local

Diputaciones

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

APROBACIÓN DE CUENTAS JUSTIFICATIVAS 2023 DE ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO 2023

Fallo del jurado 4ª Edición Concurso de Vídeo "100 segundos a tu Río"

Fallo del jurado 4ª Edición Concurso de Fotografía "Mira tu Río"

APROBACION PROVISIONAL EXPROPIACIÓN GR-3418 MARACENA A LA TORRECILLA (PULEVA)

PROPUESTA PROVISIONAL AYUDAS A PROYECTOS COOP. INTERNACIONAL Y EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA GLOBAL

Ayuntamientos

- AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE

DESAFECTACIÓN VEHÍCULO MUNICIPAL

- AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN MUNICIPAL CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

- AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

APROBACIÓN PROVISIONAL IMPOSICIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 30 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN MEDIANTE ADN CANINO Y OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

PADRON COBRATORIO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2025

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 26 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

- AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA



- AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA

Edicto aprobación inicial Presupuesto 2026

- AYUNTAMIENTO DE CIJUELA

BASES DEL XXI CERTAMEN PINTURA RÁPIDA

- AYUNTAMIENTO DE COLOMERA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 985/2025.

- AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA

Aprobación Definitiva Ordenanza municipal

- AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA

APROBACIÓN INICIAL PLIEGOS CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL QUIOSCO ONCE

ANUNCIO DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

ANUNCIO DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

- AYUNTAMIENTO DE DIEZMA

Aprobación definitiva de admitidos en el proceso selectivo de Dinamizador de Guadalinfo y composición del Tribunal

- AYUNTAMIENTO DE DÍLAR

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 DE DÍLAR, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 DE DÍLAR, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- AYUNTAMIENTO DE DÓLAR

Aprobación inicial del expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico.

- AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Expte. 10268/2021 INNOVACIÓN DEL PGOU Y CATÁLOGO EN PARCELA 452, POLÍGONO 9, CASA-POZO DE SANTA CLARA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2025

- AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA

APROBACIÓN DEFINITIVA

- AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR

TRÁMITE DE AUDIENCIA INSTALACIÓN CENTRO COMPRA ACEITUNA POLIG. 1-
PARCELA 235, t.m. Láchar

- AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE
COBRANZA

- AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Calificación Ambiental para Almacén de producto terminado en fábrica de mortero
seco en C/ Ayamonte, 21 del Polígono Industrial Juncaril

- AYUNTAMIENTO DE SANTA FE

MODIFICACION PRESUPUESTARIA CREDITO EXTRAORDINARIO EXPTE. 3/27/25 CE IR

MODIFICACION PRESUPUESTARIA SUPLEMENTO DE CREDITO EXPTE. 3/26/25 SC IR

MODIFICACION PRESUPUESTARIA SUPLEMENTO DE CREDITO EXPTE. 3/28/25 SC IR

- AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN AÑO 2025

- AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA

Aprobación definitiva modificación de crédito: suplemento de crédito nº 23/2025.

Otras Entidades Locales

- MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COSTA TROPICAL

Exposición Pública Cuenta General Ejercicio 2024

Otras Entidades

Públicas

- CONSORCIOS

- CONSORCIO DESARROLLO VEGA-SIERRA ELVIRA

NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN
FORZOSA DE LA FINCA Nº 33 DE ILLORA

- PATRONATOS

- PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL SUBVENCIONES TURISMO 2025



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA

NÚMERO 2025058424

APROBACIÓN DE CUENTAS JUSTIFICATIVAS 2023 DE ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO 2023

APROBACIÓN DE CUENTAS JUSTIFICATIVAS 2023 DE ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO 2023

La Excm. Diputación Provincial de Granada, en Junta de Gobierno sesión extraordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO: **10º.- ACEPTACIÓN DE LAS RENUNCIAS Y APROBACIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS PRESENTADAS POR ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO 2023. (Expte. MOAD 2023/PES_01/002069).**

El Sr. Vicepresidente Tercero, y Diputado Delegado de Deportes e Instalaciones Deportivas, formula la siguiente Propuesta de la Delegación de Bienestar Social, Igualdad y Familia, una vez conformada e intervenida por la Intervención:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 13 de marzo de 2023 (B.O.P. nº 48) se publicó la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el año 2023.

SEGUNDO: El 9 de octubre de 2023 se publicó en el B.O.P. n.º 192 la concesión de subvenciones de la convocatoria descrita anteriormente. En dicho Acuerdo de Junta de Gobierno, junto a la relación de entidades beneficiarias se especificaba la ampliación del plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 2024, siendo el plazo máximo para justificar las subvenciones otorgadas de tres meses a contar desde el plazo final de ejecución de los proyectos, es decir, el 30 de septiembre de 2024.

TERCERO: Finalizado el plazo de presentación de documentación justificativa el día 30 de Septiembre de 2024, la Comisión Técnica se reúne y emite informes de 11 y 14 de octubre sobre la revisión de cuentas justificativas presentadas por entidades beneficiarias, elaborando un acta única en fecha 16 de octubre dirigido al Órgano Instructor, para, según el artículo 11.6., que éste haga pública la Propuesta Provisional de Resolución de Cuentas Justificativas.

CUARTO: El lunes 21 de octubre de 2024 en el B.O.P. n.º 204 se publica la Propuesta Provisional de Resolución de cuentas justificativas de subvenciones concedidas, otorgándose 15 días hábiles hasta el 12 de noviembre de 2024, a aquellas que no hubieran justificado y a aquellas que lo hicieran parcialmente, indicando a todas éstas los requerimientos necesarios para que dichas cuentas justificativas puedan ser aprobadas según los requisitos indicados en las bases reguladoras de la Convocatoria.

QUINTO: En el BOP nº 237, de 10 de diciembre, se publica una primera aprobación de cuentas justificativas de entidades beneficiarias de 2023.

SEXTO: Posteriormente, los miembros de la Comisión Técnica se reunieron el día 13 de diciembre emitiendo acta-informe que incluye listado de tres entidades que, a la fecha, han justificado correctamente sin necesidad de requerimientos ni subsanaciones, por lo que se realiza una propuesta de aprobación de dichas cuentas justificativas, que se materializa en el Acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno celebrada el día 23 de diciembre de 2024.

SÉPTIMO: Por último, el día 2 de junio del año 2025 la comisión Técnica emitió un informe definitivo cuyo listado incluye dos entidades que han justificado correctamente sin necesidad de requerimientos ni subsanaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El capítulo IV del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), así como el capítulo II del Título II del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley, determinan cómo se deben justificar las subvenciones públicas, destacando entre las indicaciones lo estipulado en el artículo 30 punto 2, 3 y 4 de la Ley: *“la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas”*.

Para realizar la justificación descrita es necesario conocer qué gastos considera la legislación vigente como justificables (art. 31 y 83, respectivamente) y las limitaciones existentes: aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables es superior al valor de mercado. Además estos aspectos vienen igualmente regulados y detallados en las bases de ejecución presupuestaria y en las Bases de la Convocatoria en su art. 11 y 12.

SEGUNDO: Respecto a la comprobación de subvenciones, la administración concedente debe llevarla a cabo siguiendo las indicaciones impuestas por el legislador en el artículo 32 de la LGS así como en los artículos 84 a 87 del Reglamento que la desarrolla.

TERCERO: Es necesario destacar que las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Granada para el año 2023, contemplan en su artículo 43 la justificación, el pago, la modificación, la concurrencia de subvenciones, la pérdida del derecho de cobro, las devoluciones voluntarias, las renunciaciones y los reintegros.

CUARTO: Además, la convocatoria descrita en los antecedentes de hecho regula en su artículo 11 el plazo de justificación de proyectos, la forma de justificación, cómo se debe elaborar y el contenido que debe tener el expediente de justificación para su resolución. En la misma línea se manifiesta el legislador a través del art. 70 del Reglamento 887/2006, habiéndose otorgado 15 días hábiles a las entidades para subsanar su cuenta justificativa, tras la publicación de la propuesta provisional de resolución de las mismas.

QUINTO: En cuanto a las entidades que han podido renunciar previamente al cobro de la subvención, y que se detallan en el Anexo de esta propuesta en cada una de las líneas, le es de aplicación el artículo 43 D) 3. a) de las bases de ejecución presupuestaria que indica que *“se dictará Resolución de aceptación de la renuncia por el Área gestora y se dará traslado de la misma a Tesorería para que realice el barrado de la orden de pago y demás fases de ejecución del gasto”*, siendo esta propuesta de la Delegación de Bienestar Social, Igualdad y Familia, y el ulterior Acuerdo del Órgano Concedente de aprobación de las Cuentas Justificativas por el que se admitan dichas renunciaciones.

SEXTO: En cuanto a los reintegros, el Reglamento de la LGS, en su artículo 90, contempla la posibilidad de la devolución a iniciativa del perceptor, siempre que se realice sin previo requerimiento de la Administración. En el Anexo se encuentran entidades que han reintegrado la cuantía total por no ejecución del proyecto, y en otros casos, que han reintegrado parcialmente remanentes no ejecutados, los cuales se han comprobado, que corresponden como mínimo a las cuantías indicadas en la herramienta: <https://gpc.dipgra.es/intereses/calculoremanente.php>. Los justificantes de dichos reintegros voluntarios se han comprobado suficientes en su cantidad y verificados con los documentos bancarios justificativos aportados por las entidades que han reintegrado y que se incluyen en el Anexo II del acta-informe de la Comisión Técnica, y según los informes técnicos de los miembros de la Comisión Técnica.

SÉPTIMO: De entre las entidades que han justificado correctamente se encuentran algunas que presentan una alteración de las condiciones de la concesión no comunicada ni admitida previamente por el Órgano Concedente, pero cuya justificación se propone aprobar excepcionalmente, al no existir perjuicio para terceros, ya que dicha alteración consiste en haber sido justificada una cantidad inferior al coste total del proyecto y correspondiente a la parte cofinanciada por la propia Entidad, permaneciendo inalteradas el resto de las condiciones del proyecto, cuantificándose esta diferencia siempre en un importe no superior a 200 € ni al 10% de la cantidad concedida, tal y como se recoge en el artículo 43. C) 2. d) de las bases de ejecución presupuestaria.

OCTAVO: A las entidades que no han justificado o lo han hecho parcialmente se les podrá iniciar un expediente de reintegro cuando proceda, como indica el artículo 43, E) de las bases de ejecución presupuestaria en su primer párrafo. Por otra parte, el artículo 37.1 c) de la LGS estipula como causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la citada norma, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la mencionada Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa reguladora de la subvención.

Sobre los obligados al reintegro, el artículo 40.1 de la LGS especifica, con carácter general, que los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de dicha Ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora (que será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente - artículo 38.2-). Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles. El procedimiento de reintegro se encuentra desarrollado en el Título III del Reglamento citado anteriormente así como en el artículo 12 de la convocatoria en cuestión.

En virtud de todo lo expuesto, de acuerdo con las disposiciones legales, con los informes del personal técnico de las diferentes delegaciones financiadoras de la convocatoria, miembros de la Comisión Técnica; el acta-informe de la Comisión Técnica; y el informe jurídico de la Delegación de Bienestar Social, Igualdad y Familia, y en uso de las atribuciones que confiere la vigente legislación de régimen local, se

PROPONE

1º.- La aceptación de las renunciaciones de las entidades especificadas, que han desistido tras la resolución y con anterioridad al cobro de la subvención sin haberse hecho efectivo el pago; así como la aceptación de las renunciaciones de aquellas entidades que han devuelto íntegramente tras el pago (**Anexo I**).

2º.- La aprobación de las cuentas justificativas especificadas en el **Anexo I** de aquellas que han ejecutado correctamente el proyecto, atendiendo a los requerimientos de justificación técnica y económica exigidos en las bases reguladoras.

3º.- La declaración de no aprobadas de las cuentas justificativas de aquellas entidades detalladas en el **Anexo I** que no han cumplido los requisitos de justificación aplicables.

4º.- La publicación de este Acuerdo de aprobación de las cuentas justificativas de subvenciones concedidas a entidades beneficiarias de la Convocatoria de subvenciones de la Diputación Provincial de Granada del año 2023, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Granada, así como en la página web de la convocatoria:

<https://www.dipgra.es/servicios/apoyo-social/servicios-sociales/subvenciones/SUBVENCIONES-2023-ENTIDADES-SIN-ANIMO-DE-LUCRO/>

Granada, a fecha de firma electrónica

EL DIPUTADO DE LA DELEGACIÓN DE
Y
DEPORTES E INSTALACIONES DEPORTIVAS

LA DIPUTADA DE IGUALDAD, BIENESTAR SOCIAL
FAMILIA

Fdo: Jose Eric Escobedo Jiménez

Fdo.: Elena Duque Merino

ANEXO I a la Propuesta de Aprobación de Cuentas Justificativas de beneficiarios de la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Sin Ánimo de Lucro 2023

Línea de Bienestar Social.

I ENTIDADES QUE HAN RENUNCIADO CON ANTERIORIDAD AL PAGO

ENTIDAD	MUNICIPIO	FECHA CONCESIÓN	CUANTÍA PROYECTO	CUANTÍA APROBADA	FECHA RENUNCIA
No hay entidades					

II ENTIDADES QUE HAN DEVUELTO ÍNTEGRAMENTE TRAS EL PAGO

ENTIDAD	MUNICIPIO	FECHA CONCESIÓN	CUANTÍA PROYECTO	CUANTÍA SUBVENCIONADA	CUANTÍA JUSTIFICADA	CUANTÍA DEVUELTA
ASOCIACIÓN MAYORES Y PENSIONISTAS VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS	MORALEDA DE ZAFAYONA	25/09/23	1.071,00 €	824,67 €	0,00 €	824,67 €

III ENTIDADES CON CUENTAS JUSTIFICATIVAS CORRECTAS CON O SIN DEVOLUCIONES PARCIALES

ENTIDAD	MUNICIPIO	FECHA CONCESIÓN	CUANTÍA PROYECTO	CUANTÍA SUBVENCIONADA	CUANTÍA JUSTIFICADA	CUANTÍA DEVUELTA
LA BORONDA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	ALFACAR	25/09/23	1.783,00 €	1.420,00 €	1.796,16 €	
ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE NIÑOS/AS DE ALMUÑÉCAR (ASINAL)	ALMUÑÉCAR	25/09/23	626,00 €	400,00 €	814,00 €	
ASOCIACIÓN ALOJHA	ALMUÑÉCAR	25/09/23	1.440,00 €	400,00 €	1.440,00 €	
ASOCIACIÓN DE MUJERES LA ERMITA DE BUBIÓN	BUBIÓN	25/09/23	1.215,12 €	1.032,85 €	1.299,54 €	
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AFECTADOS POR EPILEPSIA GRAVE APEMSI	CANILES	25/09/23	3.934,50 €	3.446,50 €	3.934,50 €	
ASOCIACIÓN GRANADINA DE JUGADORES DE AZAR EN REHABILITACIÓN AGRAJER	CENES DE LA VEGA	25/09/23	2.203,00 €	1.764,12 €	2.203,00 €	
ASOCIACIÓN VECINAL ADVEQUEM DE VENTA QUEMADA	CÚLLAR	25/09/23	565,00 €	500,00 €	611,00 €	
ASOCIACIÓN COMPARSA DE MOROS	CÚLLAR	25/09/23	2.050,00 €	820,00 €	4.932,84 €	
ASOCIACIÓN DE OSTOMIZADOS DE GRANADA	GRANADA	25/09/23	1.700,00 €	710,00 €	1.888,18 €	
SAPAME SALUD PARA LA MENTE	GRANADA	25/09/23	4.400,63 €	3.790,63 €	4.523,11 €	
ASOCIACIÓN ANDALUZA DE HEMOFILIA	GRANADA	25/09/23	4.677,55 €	3.975,92 €	4.677,55 €	
ASOCIACIÓN JUVENIL AMIGOS DE ALMANJÁYAR Y CARTUJA	GRANADA	25/09/23	5.110,00 €	1.220,00 €	5.143,91 €	
FEDERACIÓN DE ASOCIACIÓN DE FAM DE ENFERMOS DE ALZHEIMER - FEGRAFA	GRANADA	25/09/23	5.847,06 €	4.970,00 €	5.848,70 €	
ASOCIACIÓN ANDALUZA DE APOYO AL ENFERMO DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS	GRANADA	25/09/23	8.784,00 €	3.965,00 €	8.784,00 €	
ASOCIACIÓN DE PERSONAS MAYORES SORDAS DE GRANADA	GRANADA	25/09/23	8.290,61 €	5.670,00 €	9.897,57 €	
ASOCIACIÓN DE TRASPLANTADOS HEPÁTICOS DE GRANADA	GRANADA	25/09/23	9.963,00 €	5.670,00 €	9.962,60 €	
ASOCIACIÓN DE PACIENTES CARDÍACOS DE GRANADA	GRANADA	25/09/23	5.625,00 €	4.117,50 €	6.567,13 €	
ASOCIACIÓN GRANADINA DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (AGRAFEM)	GRANADA	25/09/23	8.050,00 €	4.970,00 €	12.108,72 €	
FUNDACIÓN LIGALISMO	GRANADA	25/09/23	1.512,00 €	820,00 €	1.474,23 €	
ASOCIACIÓN MUJERES GITANAS ROMI	GRANADA	25/09/23	5.023,96 €	4.270,00 €	5.225,68 €	
AGRADE ASOCIACIÓN GRANADINA DE ESPOLÍTICOS Y DOLOR CRÓNICO	GRANADA	25/09/23	5.474,79 €	4.270,00 €	5.475,98 €	
ASOCIACIÓN INFANCIA Y JUVENTUD SALUDABLE	GRANADA	25/09/23	3.538,00 €	3.050,00 €	2.500,07 €	935,10 €
ASOCIACIÓN HOGAR PENSIONISTA HUÉTOR SANTILLÁN	HUÉTOR SANTILLAN	25/09/23	3.195,00 €	1.220,00 €	3.792,00 €	
ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DEL PONIENTE GRANADINO ALPOGRA	HUÉTOR TÁJAR	25/09/23	12.241,32 €	5.386,18 €	12.241,32 €	
ASOCIACIÓN DE VECINOS BARRIO VENTORRILLOS	IZNALLOZ	25/09/23	470,59 €	400,00 €	461,75 €	

EXPLANADA ESTACION Y CALLE LA PRADERA						
ASOCIACIÓN DE APOYO A LAS PERSONAS DEPENDIENTES EN LA COMARCA DE LOS MONTES ORIENTALES	IZNALLOZ	25/09/23	449,49 €	400,00 €	450,00 €	
ASOCIACIÓN DE PADRES DE AUTISTAS DE GRANADA	LAS GABIAS	25/09/23	5.348,00 €	4.270,00 €	5.348,00 €	
ASOCIACIÓN DE PERSONAS VOLUNTARIAS DE MONTEFRÍO	MONTEFRÍO	25/09/23	500,00 €	425,00 €	500,43 €	
ASOCIACIÓN DERECHOS HUMANOS E INMIGRACIÓN DE MOTRIL	MOTRIL	25/09/23	5.575,65 €	2.133,91 €	5.598,59 €	
ASOCIACIÓN GITANA PARA LA IGUALDAD HUMANA	PEDRO MARTÍNEZ	25/09/23	1.220,00 €	1.037,00 €	1.367,28 €	
ASOCIACIÓN DE MUJERES VIRGEN DE LA CABEZA	VALLE DEL ZALABÍ (EXFILIANA)	25/09/23	1.215,00 €	955,80 €	1.216,00 €	
LA ENCANTA DE LA CUEVA	ZAGRA	25/09/23	697,00 €	592,45 €	697,00 €	

IV ENTIDADES NO JUSTIFICADAS

ENTIDAD	MUNICIPIO	FECHA CONCESIÓN	CUANTÍA PROYECTO	CUANTÍA SUBVENCIONADA	CUANTÍA JUSTIFICADA	CUANTÍA DEVUELTA	CUANTÍA PENDIENTE	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
AMPA LA JOYA DEL CEIP CERVANTES EDUCATIVA	ALHAMA DE GRANADA	25/09/2023	1.800,00 €	400,00 €	1.078,20 €		721,80 €	PENDIENTE
AMPA POR VOSOTROS	COLOMERA	25/09/2023	400,00 €	300,00 €	0,00 €		400,00 €	PENDIENTE
ASOCIACIÓN INCLÚYEME GRANADA	GRANADA	25/09/2023	2.193,90 €	1.704,00 €	0,00 €		2.193,90 €	PENDIENTE
AFAD ASOCIACIÓN DE AYUDA PARA FAMILIARES Y ADULTOS CON DEPENDENCIA	GRANADA	25/09/2023	6.825,00 €	1.020,00 €	0,00 €		6.825,00 €	PENDIENTE
AGRAELA	GRANADA	25/09/2023	9.705,00 €	4.270,00 €	9.429,75 €		275,25 €	PENDIENTE
ASOCIACIÓN DE VECINOS LA PERDIZ DE LA ZUBIA	LA ZUBIA	25/09/2023	1.850,00 €	820,00 €	0,00 €		1.850,00 €	PENDIENTE
APA LOS ERIALES COLEGIO PUBLICO LAS MIMB	MARACENA	25/09/2023	1.818,00 €	400,00 €	1.861,50 €		0,00 €	PENDIENTE
ASOCIACIÓN FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES ANDALUZAS DE MAYORES FOAM	PELIGROS	25/09/2023	4.270,00 €	3.629,50 €	4.042,20 €		227,80 €	CORRECTA
ASOCIACIÓN AMPA LOS PINOS	PINOS GENIL	25/09/2023	450,00 €	400,00 €	416,85 €		0,00 €	PENDIENTE
CLUB DE PENSIONISTAS DE PINOS PUENTE	PINOS PUENTE	25/09/2023	2.400,00 €	400,00 €	0,00 €		2.400,00 €	PENDIENTE
ASOCIACIÓN HOGAR DEL PENSIONISTA DE LA TERCERA EDAD DEL SALAR	SALAR	25/09/2023	1.313,60 €	852,00 €	0,00 €		1.313,60 €	PENDIENTE

Línea de Igualdad.

I ENTIDADES QUE HAN RENUNCIADO CON ANTERIORIDAD AL PAGO

No hay entidades

II ENTIDADES QUE HAN DEVUELTO ÍNTEGRAMENTE TRAS EL PAGO

ENTIDAD	MUNICIPIO	FECHA CONCESIÓN	CUANTÍA PROYECTO	CUANTÍA SUBVENCIONADA	CUANTÍA JUSTIFICADA	CUANTÍA DEVUELTA
AMPA JUBRENA. IES LA SAGRA	HUÉSCAR	25/09/2023	738,00 €	600,00 €	0,00 €	600,00 €
ASOCIACIÓN FEMINISTA Y JUVENIL ALAYA	MONACHIL	25/09/2023	1.829,27 €	1.500,00 €	0,00 €	1.500,00 €

III ENTIDADES CON CUENTAS JUSTIFICATIVAS CORRECTAS CON O SIN DEVOLUCIONES PARCIALES

ENTIDAD	MUNICIPIO	FECHA CONCESIÓN	CUANTÍA PROYECTO	CUANTÍA SUBVENCIONADA	CUANTÍA JUSTIFICADA	CUANTÍA DEVUELTA
AMPA SAN LUIS	ALBONDÓN	25/09/2023	3.095,00 €	2.000,00 €	3.423,50 €	
ASOCIACIÓN AMPA LA ROSANDRA	ALDEIRE	25/09/2023	2.700,00 €	2.000,00 €	2.711,78 €	
ASOCIACIÓN DE CUIDADORAS DE ATENCIÓN SOCIAL - ADECUADAS	BAZA	25/09/2023	1.250,00 €	1.000,00 €	1.250,00 €	
ASOCIACIÓN DE MUJERES FUENTE DE LAS CARMELAS	BAZA	25/09/2023	912,00 €	775,20 €	971,80 €	
ASOCIACIÓN DE MUJERES LAS VISTILLAS	CALAHORRA LA	25/09/2023	1.200,00 €	900,00 €	2.748,50 €	

ASOCIACIÓN DE MUJERES ALAMEDA DEL SUR	DEHESAS VIEJAS	25/09/2023	1.050,00 €	819,00 €	2.049,05 €	
AMPA SAN ANTÓN	DÓLAR	25/09/2023	2.700,00 €	2.000,00 €	2.700,00 €	
ASOCIACIÓN DE MUJERES VIRGEN DEL CARMEN	DÚDAR	25/09/2023	585,00 €	526,50 €	1.368,00 €	
AMPA AL-DARRÓN DEL CEIP LA CRUZ	DÚRCAL	25/09/2023	736,00 €	612,00 €	736,00 €	
AMPA LAS ERAS	DÚRCAL	25/09/2023	1.666,55 €	1.500,00 €	2.951,90 €	
ASOCIACIÓN DE MUJERES GABIA CHICA	GABIAS LAS	25/09/2023	1.210,00 €	1.000,00 €	1.345,39 €	
AMPA ILUSIONES	GABIAS LAS	25/09/2023	1.250,00 €	1.000,00 €	1.261,36 €	
ATENEO DE GRANADA	GRANADA	25/09/2023	3.050,00 €	1.500,00 €	3.061,92 €	
GRANADA INTERNACIONAL	GRANADA	25/09/2023	1.957,50 €	1.500,00 €	1.899,72 €	
FUNDACIÓN DON BOSCO SALESIANOS SOCIAL	GRANADA	25/09/2023	666,99 €	600,00 €	667,90 €	
ASOCIACIÓN LA HOJA BLANCA	GRANADA	25/09/2023	1.282,05 €	1.000,00 €	1.281,50 €	
ASOCIACIÓN CULTURAL TAURINA LAS CUEVAS DE GUADIX	GUADIX	25/09/2023	600,00 €	480,00 €	600,00 €	
ASOCIACIÓN DE MUJERES LAS TORRECILLAS	GÜEVÉJAR	25/09/2023	800,00 €	680,00 €	815,00 €	
AMPA FUENTE AMARGA	HUÉSCAR	25/09/2023	1.925,00 €	1.500,00 €	1.924,00 €	
ASOCIACIÓN DE MUJERES CARMEN VARGAS	HUÉTOR VEGA	25/09/2023	1.960,00 €	1.260,00 €	2.090,88 €	
ASOCIACIÓN DE MUJERES ALYETAH	JETE	25/09/2023	480,00 €	408,00 €	540,14 €	
ASOCIACIÓN DE MUJERES LIBERTAD SIGLO XXI	MONTEJÍCAR	25/09/2023	445,00 €	400,00 €	481,70 €	
AMPA ALFAGUARA CEIP CRISTO DE LA SALUD	NÍVAR	25/09/2023	1.110,00 €	731,00 €	1.293,86 €	
ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE TURISMO RURAL VALLE DE LEGRÍN	PADUL	25/09/2023	726,00 €	400,00 €	931,70 €	
ASOCIACIÓN DE MUJERES BERTA WILHELMI	PINOS GENIL	25/09/2023	450,00 €	400,00 €	1.435,00 €	
AMPA EL PIORNO	PINOS PUENTE	25/09/2023	444,00 €	400,00 €	599,20 €	
ASOCIACIÓN DE MUJERES NUEVO HORIZONTE	PIÑAR	25/09/2023	445,00 €	400,00 €	457,50 €	
ASOCIACIÓN DE MUJERES CONMU	PUEBLA DE DON FADRIQUE	25/09/2023	780,00 €	600,00 €	792,59 €	
ASOCIACIÓN DE MUJERES 3 T L'AMUCEF	VILLANUEVA DE LAS TORRES	25/09/2023	840,00 €	714,00 €	843,00 €	
ASOCIACION DE MUJERES QUIÉRETE	VILLANUEVA MESÍA	25/09/2023	720,00 €	576,00 €	530,50 €	151,60 €
ASOCIACIÓN DE MUJERES EL CUZCO	VÍZNAR	25/09/2023	680,00 €	480,00 €	680,00 €	
AMPA DE SAN LORENZO	ZAGRA	25/09/2023	600,00 €	540,00 €	891,00 €	
ASOCIACIÓN DE MUJERES ZAHARA	ZAGRA	25/09/2023	1.250,00 €	1.000,00 €	1.248,04 €	
ASOCIACIÓN DE MUJERES LAS POCAS Y TUBOS DE FÁTIMA	CASTRIL	25/09/2023	775,00 €	660,00 €	882,40 €	

IV ENTIDADES NO JUSTIFICADAS

No hay entidades

Línea de Juventud.

I ENTIDADES QUE HAN RENUNCIADO CON ANTERIORIDAD AL PAGO

No hay entidades

II ENTIDADES QUE HAN DEVUELTO ÍNTEGRAMENTE TRAS EL PAGO

ENTIDAD	MUNICIPIO	FECHA CONCESIÓN	CUANTÍA PROYECTO	CUANTÍA SUBVENCIONADA	CUANTÍA JUSTIFICADA	CUANTÍA DEVUELTA
ASOCIACIÓN JUVENIL OHANA DE CÁDIAR	CÁDIAR	25/09/2023	1.306,00 €	900,00 €	0,00 €	900,00 €
ASOCIACIÓN JUVENIL ÁGORA LAS GABIAS	LAS GABIAS	25/09/2023	1.602,50 €	1.250,00 €	0,00 €	1.312,33 €
ASOCIACIÓN DE JÓVENES AL-SILUYA	CIJUELA	25/09/2023	2.650,00 €	1.625,00 €	0,00 €	1.716,00 €
ASOCIACIÓN JÓVENES DE BEAS	BEAS DE GRANADA	25/09/2023	1.000,00 €	780,00 €	0,00 €	780,00 €

III ENTIDADES CON CUENTAS JUSTIFICATIVAS CORRECTAS CON O SIN DEVOLUCIONES PARCIALES

ENTIDAD	MUNICIPIO	FECHA	CUANTÍA	CUANTÍA	CUANTÍA	CUANTÍA
---------	-----------	-------	---------	---------	---------	---------

		CONCESIÓN	PROYECTO	SUBVENCIONADA	JUSTIFICADA	DEVUELTA
ASOCIACION JUVENIL ANIMA-T	GABIAS LAS	25/09/2023	915,00 €	750,00 €	915,63 €	
FEDERACIÓN SCOUTS CATOLICOS DE ANDALUCÍA	GRANADA	25/09/2023	3.770,30 €	1.625,00 €	6.839,44 €	
ASOCIACIÓN LAS NIÑAS DEL TUL	GRANADA	25/09/2023	2.500,00 €	1.250,00 €	3.733,07 €	
ASOCIACIÓN JUVENIL REVOLUCIONA(T)	GRANADA	25/09/2023	1.550,00 €	1.250,00 €	1.665,00 €	
COORDINADORA PROVINCIAL LGBT "GRANADA DIVERSIDAD LGBT"	GRANADA	25/09/2023	1.924,00 €	1.500,00 €	2.040,68 €	
ASOCIACIÓN JUVELAN	LANJARÓN	25/09/2023	2.500,00 €	1.125,00 €	2.500,00 €	
SINESTESIA GRANADA	MARACENA	25/09/2023	1.452,00 €	1.212,50 €	1.461,69 €	
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO FEDERICA MONTSENY	MONACHIL	25/09/2023	1.361,73 €	750,00 €	1.361,73 €	

IV ENTIDADES NO JUSTIFICADAS

No hay entidades

Línea de Deportes

I ENTIDADES QUE HAN RENUNCIADO CON ANTERIORIDAD AL PAGO

ENTIDAD	MUNICIPIO	FECHA CONCESIÓN	CUANTÍA PROYECTO	CUANTÍA APROBADA	FECHA RENUNCIA
C.D. AUTOMOVIL GRANADA 2001	MARACENA	25/09/23	86.824,50 €	1.250,00 €	09/04/24

II ENTIDADES QUE HAN DEVUELTO ÍNTEGRAMENTE TRAS EL PAGO

No hay entidades

III ENTIDADES CON CUENTAS JUSTIFICATIVAS CORRECTAS CON O SIN DEVOLUCIONES PARCIALES

ENTIDAD	MUNICIPIO	FECHA CONCESIÓN	CUANTÍA PROYECTO	CUANTÍA SUBVENCIONADA	CUANTÍA JUSTIFICADA	CUANTÍA DEVUELTA
CLUB GIMNASTICO ACROBATOS DE GRANADA	ALBOLOTE	25/09/23	18.000,00 €	1.750,00 €	18.000,00 €	0,00 €
CLUB DEPORTIVO BALANS	ALBOLOTE	25/09/23	3.246,95 €	1.750,00 €	3.450,35 €	0,00 €
ASOCIACION PADRES Y MADRES CEIP ANDRES MANJON	ALGARINEJO	25/09/23	3.000,00 €	1.080,00 €	3.136,91 €	0,00 €
C.D. TRIATLON NAZARI ALMUÑECAR	ALMUÑECAR	25/09/23	4.865,47 €	1.120,00 €	7.543,26 €	0,00 €
ASOCIACION DE MUJERES CALADIUM	BENALUA DE LAS VILLA	25/09/23	500,00 €	400,00 €	506,00 €	0,00 €
CD CIJUELA 2008	CIJUELA	25/09/23	3.420,00 €	2.520,00 €	4.478,80 €	0,00 €
CLUB DE FUTBOL DE GRAENA	CORTES Y GRAENA	25/09/23	1.610,00 €	1.207,50 €	1.613,98 €	0,00 €
ASOCIACIÓN DE MUJERES DE SILLAR BAJA	DIEZMA	25/09/23	850,00 €	400,00 €	850,00 €	0,00 €
CLUB DE MONTAÑA CERO DEL CABALLO	DURCAL	25/09/23	9.240,00 €	750,00 €	9.240,00 €	0,00 €
CLUB DEPORTIVO RHULE BASKETBALL	GRANADA	25/09/23	1.097,42 €	750,00 €	5.341,15 €	0,00 €
CLUB BADMINTON OGJARES	GRANADA	25/09/23	800,00 €	450,00 €	883,98 €	0,00 €
CLUB DEPORTIVO ASPROGRADES	GRANADA	25/09/23	1.826,83 €	1.250,00 €	1.826,83 €	0,00 €
FEDERACION ANDALUZA DE DEPORTES DE MONTAÑA, ESCALADA Y SEDERISMO	GRANADA	25/09/23	8.000,00 €	4.000,00 €	8.388,27 €	0,00 €
REAL FEDERACION ANDALUZA DE FUTBOL	GRANADA	25/09/23	7.500,00 €	5.400,00 €	8.066,39 €	0,00 €
VAIDIK PRATISTHANAM PARA LA DIFUSIÓN DE LA DHARMA VÉDICA	GRANADA	25/09/23	4.535,00 €	625,00 €	4.535,00 €	0,00 €
CLUB NATACION ALHAMBRA	GRANADA	25/09/23	3.600,00 €	1.275,00 €	8.697,00 €	0,00 €
CLUB GRANADA POR EL BALONCESTO	GRANADA	25/09/23	20.000,00 €	6.000,00 €	20.000,00 €	0,00 €
HERMANDAD MAYORDOMOS VIRGEN DE LA AURORA	GUAJARES	25/09/23	737,95 €	634,50 €	737,95 €	0,00 €
CLUB DE FUTBOL GÜEJAR SIERRA	GÜEJAR SIERRA	25/09/23	700,00 €	450,00 €	2.920,56 €	0,00 €
ASOCIACION DEPORTIVA Y SOLIDARIA VIVIMOS HUETOR VEGA	HUETOR VEGA	25/09/23	1.250,00 €	910,00 €	1.379,20 €	0,00 €
FEDERACION ANDALUZA DE CICLISMO	JEREZ DE LA FRONTERA	25/09/23	3.975,00 €	3.000,00 €	3.975,00 €	0,00 €
CLUB DEPORTIVO CARA OCULTA DE SIERRA NEVADA	JEREZ DEL MARQUESADO	25/09/23	8.964,49 €	5.000,00 €	8.964,49 €	0,00 €

CLUB DEPORTIVO IUNDENIA	JUN	25/09/23	2.448,00 €	1.250,00 €	2.609,77 €	0,00 €
AMPA FONCANAL	LA CALAHORRA	25/09/23	500,00 €	425,00 €	512,95 €	0,00 €
CD LA ZUBIA PATINA	LA ZUBIA	25/09/23	2.655,00 €	1.020,00 €	2.862,74 €	0,00 €
CLUB DEPORTIVO SWIM GRANADA	LA ZUBIA	25/09/23	44.190,00 €	1.750,00 €	44.190,00 €	0,00 €
ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA "AL BORDE DE LO INCONCEBIBLE"	LA ZUBIA	25/09/23	12.550,00 €	3.250,00 €	12.723,75 €	0,00 €
CLUB DEPORTIVO BOLA DE PARTIDO LA ZUBIA	LA ZUBIA	25/09/23	2.520,00 €	840,00 €	2.843,50 €	0,00 €
C.D. ÇUBIA	LA ZUBIA	25/09/23	2.250,00 €	1.250,00 €	2.370,08 €	0,00 €
CLUB DE ORIENTACIÓN VELETA	LA ZUBIA	25/09/23	4.500,00 €	1.200,00 €	4.910,24 €	0,00 €
CLUB DEPORTIVO MEDINA LAUXA	LOJA	25/09/23	1.000,00 €	665,00 €	3.170,20 €	0,00 €
CLUB NATACION CORCHEROS	MARACENA	25/09/23	1.265,00 €	1.000,00 €	1.339,90 €	0,00 €
ASOCIACION DE MUJERES AL-MARCHAL	MARCHAL	25/09/23	600,00 €	510,00 €	630,00 €	0,00 €
ASOCIACION DEPORTIVA MOLVIZAR	MOLVIZAR	25/09/23	1.100,00 €	672,50 €	1.100,00 €	0,00 €
ASOCIACION COMARCAL DE MUJERES SORDAS DE MOTRIL	MOTRIL	25/09/23	450,00 €	400,00 €	450,00 €	0,00 €
CLUB BALONCESTO COSTA DE MOTRIL	MOTRIL	25/09/23	6.847,64 €	700,00 €	7.552,86 €	0,00 €
AMPA ANTARES DEL CPEE JEAN PIAGET	OGÍJARES	25/09/23	2.700,00 €	400,00 €	2.700,00 €	0,00 €
CLUB BALONMANO PADUL	PADUL	25/09/23	2.900,00 €	1.500,00 €	4.261,91 €	0,00 €
CLUB DEPORTIVO PADUL BALOMPIÉ	PADUL	25/09/23	30.399,91 €	1.840,00 €	30.399,91 €	0,00 €
FEDERACIÓN ANDALUZA DE TRIATLÓN	SEVILLA	25/09/23	833,33 €	750,00 €	1.261,00 €	0,00 €
CLUB DE GIMNASIA RÍTMICA VALDERRUBIO	VALDERRUBIO	25/09/23	914,40 €	594,36 €	931,19 €	0,00 €
CLUB TENIS DE MESA VEGAS DEL GENIL	VEGAS DEL GENIL	25/09/23	5.866,67 €	2.750,00 €	6.204,64 €	0,00 €
CLUB DEPORTIVO ALTO NIVEL OTURA	VILLA DE OTURA	25/09/23	520,00 €	400,00 €	880,00 €	0,00 €

IV ENTIDADES NO JUSTIFICADAS

ENTIDAD	MUNICIPIO	FECHA CONCESIÓN	CUANTÍA PROYECTO	CUANTÍA SUBVENCIONADA	CUANTÍA JUSTIFICADA	CUANTÍA DEVUELTA	CUANTÍA PENDIENTE	JUSTIF. TÉCNICA INSUFICIENTE
ASOCIACIÓN DE MUJERES AMARENA	ARENAS DEL REY	25/09/23	575,00 €	475,80 €	0,00 €	0,00 €	575,00 €	SI
CLUB DEPORTIVO BADMINTO ARMILLA	ARMILLA	25/09/23	5.500,00 €	3.000,00 €	4.104,78 €	0,00 €	1.395,22 €	SI
ASOCIACION CLUB DEPORTIVO CIUDAD CHAUCHINA CLUB DE FUTBOL	CHAUCHINA	25/09/23	17.344,80 €	1.750,00 €	0,00 €	0,00 €	17.344,80 €	SI
ASOCIACIÓN LA CIJUELA	CIJUELA	25/09/23	9.500,00 €	750,00 €	0,00 €	0,00 €	9.500,00 €	SI
C.D. CICLOCULLAR 18850	CÚLLAR	25/09/23	862,50 €	750,00 €	2.004,63 €	0,00 €	0,00 €	SI
DIABETESCERO. DELEGACION GRANADA	ECIJA	25/09/23	1.350,00 €	750,00 €	0,00 €	0,00 €	1.350,00 €	SI
CLUB BADMINTON GRANADA	GRANADA	25/09/23	2.400,00 €	1.470,00 €	870,00 €	0,00 €	1.530,00 €	SI
CLUB BALONCESTO CIUDAD DE GRANADA	GRANADA	25/09/23	20.000,00 €	5.250,00 €	0,00 €	0,00 €	20.000,00 €	SI
FEDERACION ANDALUZA DE TENIS DE MESA (DELEGACION GRANADINA)	GRANADA	25/09/23	2.800,00 €	1.050,00 €	0,00 €	0,00 €	2.800,00 €	SI
FUNDACION CLUB BALONCESTO GRANADA	GRANADA	25/09/23	20.000,00 €	6.000,00 €	0,00 €	0,00 €	20.000,00 €	SI
FEDERACION ANDALUZA DE VOLEIBOL	GRANADA	25/09/23	22.120,00 €	4.000,00 €	1.459,89 €	0,00 €	20.660,11 €	SI
CLUB CICLISTA HUESCAR 1925	HUESCAR	25/09/23	512,82 €	400,00 €	0,00 €	0,00 €	512,82 €	SI
C.D VALLE DE LOS GUAJARES	MOTRIL	25/09/23	1.344,00 €	1.120,00 €	0,00 €	0,00 €	1.344,00 €	SI
CLUB DE FÚTBOL MOTRIL	MOTRIL	25/09/23	17.000,00 €	2.800,00 €	0,00 €	0,00 €	17.000,00 €	SI
CLUB DEPORTIVO LOS LEONES DE LA ALHAMBRA	OGIJARES	25/09/23	2.450,00 €	1.250,00 €	2.631,79 €	0,00 €	0,00 €	SI
CLUB DEPORTIVO BALONMANO VEGAS DEL GENIL	VEGAS DEL GENIL	25/09/23	34.500,00 €	750,00 €	0,00 €	0,00 €	34.500,00 €	SI
CLUB DEPORTIVO MULTIDEPORTE	VILLAMENA	25/09/23	1.000,00 €	400,00 €	621,23 €	0,00 €	378,77 €	SI

DURCAL							
--------	--	--	--	--	--	--	--

Línea de Cultura.

I ENTIDADES QUE HAN RENUNCIADO CON ANTERIORIDAD AL PAGO

ENTIDAD	MUNICIPIO	FECHA CONCESIÓN	CUANTÍA PROYECTO	CUANTÍA APROBADA	FECHA RENUNCIA
ASOCIACIÓN COSTA TROPICAL ARTE Y MÁS	LÚJAR	25/09/23	515,00 €	450,00 €	22/02/24

II ENTIDADES QUE HAN DEVUELTO ÍNTEGRAMENTE TRAS EL PAGO

ENTIDAD	MUNICIPIO	FECHA CONCESIÓN	CUANTÍA PROYECTO	CUANTÍA SUBVENCIONADA	CUANTÍA JUSTIFICADA	CUANTÍA DEVUELTA
FUNDACIÓN CASA MUSEO JUAN LARIOS	ALHAMA DE GRANADA	25/09/23	650,00 €	500,00 €	0,00 €	500,00 €
ASOC GOR ARTE Y CULTURA	GOR	25/09/23	650,00 €	350,00 €	0,00 €	350,00 €
MOROS Y CRISTIANOS DE IZNALLOZ ASOCIACIÓN CULTURAL	IZNALLOZ	25/09/23	600,00 €	350,00 €	0,00 €	350,00 €
ASOCIACIÓN CULTURAL CALÉ CHACHIPEN DE UGÍJAR	UGÍJAR	25/09/23	706,00 €	300,00 €	0,00 €	300,00 €

III ENTIDADES CON CUENTAS JUSTIFICATIVAS CORRECTAS CON O SIN DEVOLUCIONES PARCIALES

ENTIDAD	MUNICIPIO	FECHA CONCESIÓN	CUANTÍA PROYECTO	CUANTÍA SUBVENCIONADA	CUANTÍA JUSTIFICADA	CUANTÍA DEVUELTA
ASOCIACIÓN DE MUJERES EL PROGRESO	ALAMEDILLA	25/09/23	970,00 €	770,00 €	1.000,00 €	
PATRONATO ESTUDIOS ALHAMEÑOS	ALHAMA DE GRANADA	25/09/23	1.147,50 €	850,00 €	1.183,22 €	
ASOCIACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL CIUDAD ATARFE	ATARFE	25/09/23	4.000,00 €	1.300,00 €	4.100,95 €	
AMPA SAN TORCUATO DEL CEIP ANDALUCÍA	BENALÚA	25/09/23	825,00 €	750,00 €	825,03 €	
ASOCACIÓN AMIGOS DE LA MÚSICA DE BUBIÓN	BUBIÓN	25/09/23	944,44 €	850,00 €	1.008,63 €	
AMPA IES EMILIO MUÑOZ	COGOLLOS VEGA	25/09/23	400,00 €	300,00 €	399,75 €	
ASOCIACIÓN GRUPO DE TEATRO ARCO IRIS-SAN ISIDRO	CUEVAS DEL CAMPO	25/09/23	900,00 €	750,00 €	900,00 €	
ASOCIACIÓN CULLARENSE DE AFICIONADOS A LA FOTOGRAFÍA ACAF	CÚLLAR	25/09/23	575,00 €	500,00 €	760,77 €	
ASOCIACIÓN CULTURAL LOS AMIGOS CULLEROS	CÚLLAR VEGA	25/09/23	780,00 €	600,00 €	934,00 €	
ASOCIACION MANANTIAL DE ARTE	DÍLAR	25/09/23	1.000,00 €	600,00 €	1.000,00 €	
ASOCIACIÓN CHICHOTORMENT	DÚRCAL	25/09/23	5.380,00 €	1.700,00 €	5.944,56 €	
ASOCIACIÓN ESTUDIOS HISTÓRICOS DEL FRENTE SUR	GRANADA	25/09/23	2.250,00 €	1.400,00 €	2.583,51 €	
FUNDACIÓN AGUA DE COCO	GRANADA	25/09/23	5.428,00 €	800,00 €	5.567,45 €	
ASOC CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS DE GRANADA Y SU REINO	GRANADA	25/09/23	600,00 €	350,00 €	633,36 €	
ASOCIACIÓN ANDALUZA DE CUEVAS TURISTICAS	GUADIX	25/09/23	1.300,00 €	1.000,00 €	1.300,00 €	
AGRUPACIÓN MUSICAL SANTÍSIMO CRISTO DEL PERDÓN	GUADIX	25/09/23	900,00 €	700,00 €	1.548,40 €	
ASOCIACIÓN ILUSIÓN ARTE	HUÉTOR TAJAR	25/09/23	750,00 €	400,00 €	750,00 €	
ASOC ARTISTICO CULTURAL ESCUELA DE DAVID ZAAFRA	HUÉTOR VEGA	25/09/23	1.200,00 €	800,00 €	1.233,07 €	
ASOCIACIÓN SOCIO CULTURAL GRÁFICO HUÉTOR	HUÉTOR VEGA	25/09/23	2.400,00 €	900,00 €	3.146,00 €	
AMPA PARAPANDA	ÍLLORA	25/09/23	1.428,57 €	1.000,00 €	1.587,10 €	
ASOCIACIÓN CULTURAL EL GENIO ALEGRE ÍLLORA	ÍLLORA	25/09/23	705,00 €	600,00 €	798,00 €	
ASOCIACIÓN DE BAILE LAS NINFAS	JAYENA	25/09/23	1.075,00 €	850,00 €	1.080,00 €	
AMPA SAN ANTONIO	JAYENA	25/09/23	589,00 €	500,00 €	589,00 €	
ASOC AMIGOS/AS MUSEO PATRIMONIO LA ZUBIA	LA ZUBIA	25/09/23	765,00 €	650,00 €	791,44 €	
ASOCIACIÓN DE MUJERES PARA EL DESARROLLO	LANTEIRA	25/09/23	580,00 €	450,00 €	580,00 €	

VISTA ALEGRE						
AMPA PIOLÍN	LAS GABIAS	25/09/23	1.130,00 €	1.000,00 €	1.138,35 €	
HERMANDAD MOROS Y CRISTIANOS SANTA ANA	MOLVÍZAR	25/09/23	1.025,64 €	800,00 €	1.026,39 €	
AMPA MORALEDA DEL IES MANUEL CAÑADAS	MORALEDA DE ZAFAYONA	25/09/23	725,00 €	450,00 €	737,00 €	
ASOCIACIÓN 14 DE ABRIL PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA COSTA GRANADA	MOTRIL	25/09/23	3.571,50 €	3.000,00 €	3.571,59 €	
ASOCIACIÓN DE TEATRO EL PUENTE	NEVADA	25/09/23	800,00 €	450,00 €	863,65 €	
ASOCIACIÓN ME VUELVES LORCA	NEVADA	25/09/23	4.480,00 €	2.000,00 €	5.380,00 €	
ASOCIACIÓN DE VECINOS DE PICENA	NEVADA	25/09/23	1.058,00 €	900,00 €	1.124,14 €	
ASOC JUVENIL MITRA TEATRO	NÍVAR	25/09/23	550,00 €	350,00 €	837,52 €	
ASOCIACIÓN MAYORES JUBILADOS DE OTÍVAR	OTÍVAR	25/09/23	470,59 €	400,00 €	2.256,00 €	
ASOCIACIÓN FOTROGRÁFICA OTURA DIGITAL	OTURA	25/09/23	600,00 €	450,00 €	568,18 €	
ASOC. CORO ROCIERO SANTA CRUZ DE PEDRO MARTÍNEZ	PEDRO MARTÍNEZ	25/09/23	682,00 €	500,00 €	715,00 €	
ASOCIACIÓN JUVENIL DON FADRIQUE	PUEBLA DE DON FADRIQUE	25/09/23	733,33 €	550,00 €	733,33 €	
ASOCIACIÓN GRANADINA PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA	PULIANAS	25/09/23	2.800,00 €	2.400,00 €	3.553,66 €	
AS SOCIO CULTURAL LA DESBANDÁ	SALOBREÑA	25/09/23	4.005,00 €	2.400,00 €	4.005,00 €	
ASOCIACIÓN CULTURAL FUENTE DE LA ERMITA	TURÓN	25/09/23	588,24 €	500,00 €	610,00 €	
ASOCIACIÓN CULTURAL MUSICAL MARÍA SANTÍSIMA DE LA CABEZA	VALLE DEL ZALABÍ	25/09/23	2.850,00 €	1.500,00 €	3.901,24 €	
ASOCIACIÓN CULTURAL TRIZAL	VALLE DEL ZALABÍ	25/09/23	584,42 €	450,00 €	600,77 €	
ASOCIACIÓN CULTURAL BANDA DE MÚSICA DE VALLE DEL ZALABÍ	VALLE DEL ZALABÍ	25/09/23	1.200,00 €	900,00 €	1.205,77 €	
ASOCIACIÓN DE VECINOS VIRGEN DE LA PIEDAD	VALLE DEL ZALABÍ	25/09/23	600,00 €	450,00 €	666,71 €	
ASOCIACIÓN CULTURAL DE MOROS Y CRISTIANOS DE VÁLOR	VÁLOR	25/09/23	360,00 €	300,00 €	360,00 €	
ASOCIACIÓN VILLAMESÍA CULTURAL	VILLANUEVA MESÍA	25/09/23	1.187,50 €	950,00 €	1.084,10 €	

IV ENTIDADES NO JUSTIFICADAS

ENTIDAD	MUNICIPIO	FECHA CONCESIÓN	CUANTÍA PROYECTO	CUANTÍA SUBVENCIÓN	CUANTÍA JUSTIFICADA	CUANTÍA DEVUELTA	CUANTÍA PENDIENTE	JUSTIF. TÉCNICA
ASOCIACIÓN MUSICAL SAN LUIS DE ALBONDÓN	ALBONDÓN	25/09/23	600,00 €	400,00 €	0,00 €	0,00 €	600,00 €	SI
ASOCIACIÓN DE MUJERES AMUDEGU	DEHESAS DE GUADIX	25/09/23	550,00 €	500,00 €	0,00 €	0,00 €	550,00 €	SI
AMPA DEL C.P MENÉNDEZ PIDAL (AFADE)	DEHESAS DE GUADIX	25/09/23	1.050,00 €	300,00 €	330,00 €	0,00 €	720,00 €	SI
ASOCIACIÓN MUSICO CULTURAL DURCALEÑA	DÚRCAL	25/09/23	3.000,00 €	600,00 €	0,00 €	0,00 €	3.000,00 €	SI
ASOCIACIÓN VALQUIRIAS DE LA VEGA	FUENTE VAQUEROS	25/09/23	1.000,00 €	800,00 €	825,78 €	0,00 €	174,22 €	NO
ASOCIACIÓN DE VECINOS CERRILLO DE MARACENA	GRANADA	25/09/23	2.273,00 €	1.000,00 €	1.500,00 €	0,00 €	773,00 €	NO
ASOC GRANADA FLAMENCA	GRANADA	25/09/23	8.700,00 €	650,00 €	0,00 €	0,00 €	8.700,00 €	SI
ASOCIACIÓN CULTURAL SAN LORENZO	LOS GUÁJARES	25/09/23	574,75 €	300,00 €	0,00 €	0,00 €	574,75 €	SI
ASOCIACIÓN DE MUJERES LA JARA DE LÚJAR	LÚJAR	25/09/23	785,71 €	550,00 €	0,00 €	0,00 €	785,71 €	SI
ASOCIACIÓN CULTURAL LA CASA DE LA ALPUJARRA	ÓRGIVA	25/09/23	3.500,00 €	700,00 €	0,00 €	0,00 €	3.500,00 €	SI
ASOCIACIÓN CULTURAL PUEBLA DE DON FADRIQUE Y ALMACILES	PUEBLA DE DON FADRIQUE	25/09/23	812,50 €	650,00 €	649,70 €	0,00 €	162,80 €	NO

En ...GRANADA..., a ...21... de...OCTUBRE...de...2025...

Firmado por:...FRANCISCO RODRÍGUEZ GUERRERO, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA...



Administración Local

NÚMERO 2025058998

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

AGUA, PROMOCIÓN AGRARIA Y MEDIO AMBIENTE

Fallo del jurado 4ª Edición Concurso de Vídeo “100 segundos a tu Río”

Fallo del jurado 4ª Edición Concurso de Vídeo “100 segundos a tu Río”

EDICTO

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Delegación de Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente de la Diputación de Granada convocó la **4ª Edición del Concurso de Vídeo “100 segundos a tu Río”**, en el marco del proyecto Custodia los Ríos de Granada, que cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en la convocatoria de subvenciones para el fomento de actuaciones dirigidas a la restauración de ecosistemas fluviales y a la reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, correspondiente al año 2021 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Con fecha 27 de octubre de 2025, el Sr. Presidente con la asistencia de la Junta de Gobierno ha dictado la siguiente Resolución: Aprobación del fallo del jurado de la 4ª Edición del Concurso de Vídeo “100 segundos a tu Río”. (Expte. MOAD 2025/PES_01/006766)

En la web <https://www.dipgra.es/servicios/areas/agua-promocion-agraria-y-medio-ambiente/planificacion-y-educacion-ambiental/red-gramas/custodia-los-rios-de-granada/> y <https://custodialosriosdegranada.jimdofree.com/> se puede consultar íntegramente la Resolución de aprobación del fallo del jurado.

En Granada, a 28 de octubre de 2025

Firmado por: Antonio Mancilla Mancilla, Diputado de Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente.



Administración Local

NÚMERO 2025058996

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

AGUA, PROMOCIÓN AGRARIA Y MEDIO AMBIENTE

Fallo del jurado 4ª Edición Concurso de Fotografía “Mira tu Río”

Fallo del jurado 4ª Edición Concurso de Fotografía “Mira tu Río”

EDICTO

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Delegación de Agua, Promoción Agraria y Medio Ambiente de la Diputación de Granada convocó la **4ª Edición del Concurso de Fotografía “Mira tu Río”**, en el marco del proyecto Custodia los Ríos de Granada, que cuenta con el apoyo de la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) en la convocatoria de subvenciones para el fomento de actuaciones dirigidas a la restauración de ecosistemas fluviales y a la reducción del riesgo de inundación en los entornos urbanos españoles a través de soluciones basadas en la naturaleza, correspondiente al año 2021 en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Con fecha 27 de octubre de 2025, el Sr. Presidente con la asistencia de la Junta de Gobierno ha dictado la siguiente Resolución: Aprobación del fallo del jurado de la 4ª Edición del Concurso de Fotografía “Mira tu Río”. (Expte. MOAD 2025/PES_01/006760)

En la web <https://www.dipgra.es/servicios/areas/agua-promocion-agraria-y-medio-ambiente/planificacion-y-educacion-ambiental/red-gramas/custodia-los-rios-de-granada/> y <https://custodialosriosdegranada.jimdofree.com/> se puede consultar íntegramente la Resolución de aprobación del fallo del jurado.

En Granada, a 28 de octubre de 2025

Firmado por: Antonio Mancilla Mancilla, Diputado de Agua , Promoción Agraria y Medio Ambiente.



Administración Local
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

APROBACION PROVISIONAL EXPROPIACIÓN GR-3418 MARACENA A LA TORRECILLA (PULEVA)

APROBACIÓN PROVISIONAL OBRA: 2022/4/PPCGR/1-13 “Proyecto modificado nº1: “GR-3418 DE MARACENA A LA TORRECILLA ENSANCHE GENERAL DE PLATAFORMA (P.K. 1+700 A P.K 3+554)”.

DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

PROYECTO: 2022/4/PPCGR/1-13 “Proyecto modificado nº1: “GR-3418 DE MARACENA A LA TORRECILLA ENSANCHE GENERAL DE PLATAFORMA (P.K. 1+700 A P.K 3+554)”.

El diputado delegado de Obras Públicas y Vivienda, con fecha 20 de octubre de 2025, ha adoptado la siguiente resolución cuyo extracto es el siguiente:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el Proyecto: 2022/4/PPCGR/1-13 “Proyecto modificado nº1: “GR-3418 DE MARACENA A LA TORRECILLA ENSANCHE GENERAL DE PLATAFORMA (P.K. 1+700 A P.K 3+554)””, cuyo presupuesto de contratación asciende a la cantidad de 2.092.090,42 € (sin IVA), y al que se incorporó como anejo la relación y valoración aproximada de bienes y derechos de necesaria ocupación y la relación de propietarios y titulares de bienes afectados para hacer posible y viable su ejecución.

Nº ORDEN	POL	PARC	REFERENCIA CATASTRAL	CLASE	USO	CULTIVO / APROVECHAMIENTO	TÉRMINO MUNICIPAL	TITULARIDAD	DERECHO	M2 OCUPACIÓN DEFINITIVA (OD)	M2 OCUPACIÓN TEMPORAL (OT)
1	3	146	18900A003001460000TP	Rústico	Agrario	Labor regadio	Granada	José Carlos Mochón González Mª del Carmen Cifuentes Solís	50% 50%	378,71	0,00
2	3	145a	18900A003001450000TQ	Rústico	Agrario	Labor regadio	Granada	Teresa Curiel Díaz	100%	236,62	0,00
3	3	145b	18900A003001450000TQ	Rústico	Agrario	Improductivo	Granada	Teresa Curiel Díaz	100%	22,21	0,00
4	3	145c	18900A003001450000TQ	Rústico	Agrario	Labor regadio	Granada	Teresa Curiel Díaz	100%	50,31	0,00

SEGUNDO. SOMETER a información pública, en virtud del artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, el citado proyecto de obras y las relaciones mencionadas por un plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los titulares afectados puedan formular todas las alegaciones que estimen oportunas.

La documentación relativa al proyecto se encuentra en formato electrónico en la página web de la Diputación provincial de Granada, dentro de la sección de la Delegación de Obras Públicas y Vivienda, en el apartado de Documentos sometidos a Exposición Pública: Expropiaciones y Varios: (“https://www.dipgra.es/servicios/areas/obras-publicas-y-vivienda/Documentos_Sometidos_a_Exposicion_Publica_Expropiaciones_y_Varios/”), así como en la sección de Transparencia, en el apartado de: F) Transparencia sobre Servicios y Apoyo a Municipios, apartado 3) Obras Públicas y Vivienda, apartado 2. Documentos sometidos a Exposición pública Expropiaciones y Varios:

"<https://www.dipgra.es/servicios/areas/transparencia/portal-de-transparencia/f-transparencia-sobre-servicios-y-apoyo-a-municipios/f3-obras-publicas-y-vivienda/Documentos-Sometidos-a-Exposicion-Publica-Expropiaciones-y-Varios/>").

EL DIPUTADO DELEGADO DE
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
José Ramón Jiménez Domínguez



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA

NÚMERO 2025059037

PROPUESTA PROVISIONAL AYUDAS A PROYECTOS COOP. INTERNACIONAL Y EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA GLOBAL

PROPUESTA PROVISIONAL AYUDAS A PROYECTOS COOP. INTERNACIONAL Y EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA GLOBAL

2025/PES/01/001804

PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO 2025

Examinadas las solicitudes para la concesión de subvenciones presentadas en relación a la Convocatoria de Ayudas a Proyectos de Cooperación Internacional y Educación al Desarrollo para el año 2025, BOP n.º 120, de 27 de junio de 2025, se aprecia los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 25 de julio de 2025 acabó el plazo de presentación solicitudes de la Convocatoria. El día 21 de Julio de 2025 se crea la Comisión Técnica de la Convocatoria, modificada el 30 de septiembre de 2025 por el Órgano Instructor, con competencias en dichos nombramientos según la Convocatoria. El día 30 de septiembre de 2025 se reúne dicha Comisión Técnica, para distribuir tareas de la misma, a saber: realizar requerimientos a aquellas entidades solicitantes que deben subsanar su solicitud, la valoración de proyectos, elaboración de actas, planificación de las fases de la convocatoria.

Segundo. Revisada la documentación y, atendiendo al artículo 8.b) y 9.1. de la Convocatoria, a aquellas Entidades que tenían deficiencias en su solicitud y/o documentación anexa, se les ha notificado en sede electrónica requerimientos de subsanación para completar sus solicitudes, otorgando a éstas 10 días para aportar la documentación requerida. La Comisión ha valorado las solicitudes admitidas y las que han subsanado correctamente, aplicando los baremos publicados en la Convocatoria.

Tercero. En virtud del artículo 8.d) y 9.2. de la Convocatoria, la Comisión Técnica, reunida en sesión el 3 noviembre de 2025, ha levantado Acta-Informe, dirigido a este Órgano Instructor, en base a los informes de sus miembros, valorando todos los proyectos y determinando las desestimaciones provisionales, que se han incorporado al expediente de la Convocatoria arriba indicado.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. El Órgano Instructor, según el artículo 8 de dicha Convocatoria, “recaerá sobre la persona titular de la Dirección General de la Delegación competente en materia de Cooperación Internacional”, en este caso, de la Delegación de Bienestar Social, Igualdad y Familia.

Segunda. De conformidad con lo dispuesto en el Art 24.4. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que dice que “el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones”.

PROPONGO

Primero: Publicar un del Acta-Informe de la Comisión Técnica de Valoración, determinando un apartado (I) con aquellas solicitudes admitidas indicando el nombre de la Entidad, el municipio de la misma, el nombre del proyecto, la sublínea por la que concurre, la puntuación del proyecto; así como, el apartado II, con aquellas solicitudes propuestas como desestimadas y, finalmente, el listado de los códigos referidos a las causas de desestimación provisional.

Segundo: Conceder 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación en el BOP de esta propuesta, a todas las Entidades para presentar alegaciones a esta Propuesta Provisional de Resolución, incluidas en el Anexo: apartado I y II.

Tercero: Publicar esta Propuesta Provisional de Resolución en el B.O.P. de Granada y en el Tablón de Anuncios Electrónico (Tablón) de la Diputación de Granada y en la página Web de esta Diputación.

En Granada, a fecha de firma electrónica

Anexo

I. Entidades valoradas.

ENTIDAD	MUNICIPIO ENTIDAD	NOMBRE PROYECTO	LUGAR INTERVENCIÓN	LÍNEA	PUNTUACIÓN	NIF	EXPEDIENTE
AYUDEMOS A UN NIÑO	GRANADA	LA INFANCIA Y LOS CONFLICTOS BÉLICOS: EDUCAR DESDE LA GUERRA PARA LA PAZ	PROV. DE GRANADA	LÍNEA 2	84	G04403101	2025/EDS_01/000007
ASOCIACIÓN ANDALUZA POR LA SOLIDARIDAD Y LA PAZ	GRANADA	EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA GLOBAL ITINERANTE: HACIA COMUNIDADES EDUCATIVAS INTERCULTURALES	PROV. DE GRANADA	LÍNEA 2	73	G14106868	2025/EDS_01/000005
MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO MZC	GRANADA	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES LOCALES PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL DE LAS NIÑAS CRIADAS PROMOVIENDO LA RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS EN LA PROVINCIA DE CHAOUEN, ATENDIENDO A UN ENFOQUE INTERSECCIONAL Y DE GÉNERO.	MARRUECOS	LÍNEA 1	68	G14422075	2025/PCI_01/000008
MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO	GRANADA	GENERANDO CIUDADANÍA RURAL GLOBAL: AUMENTANDO CAPACIDADES EN EDUCACIÓN POPULAR FEMINISTA Y ALIANZAS DE MUJERES DE LAS DOS ORILLAS	PROV. DE GRANADA	LÍNEA 2	80	G14422075	2025/EDS_01/000003
ASOCIACIÓN MEDICUS MUNDI	GRANADA	PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS MUJERES Y NIÑAS AFECTADAS POR LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE TAROUDANT ADOPTANDO UN ENFOQUE PARTICIPATIVO COMUNITARIO EN SALUD	MARRUECOS	LÍNEA 1	72	G18288878	2025/PCI_01/000023
ASOCIACIÓN CODENAF	GRANADA	CAPACITACIÓN E INCLUSIÓN DE MUJERES Y JÓVENES AL MUNDO LABORAL EN EL NORTE DE MARRUECOS	MARRUECOS	LÍNEA 1	67	G18438457	2025/PCI_01/000019
FUNDACIÓN ALBIHAR	GRANADA	MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y PRODUCTORAS DE LÁCTEOS DEL DISTRITO DE HUANCVELICA	PERÚ	LÍNEA 1	68	G18468165	2025/PCI_01/000024
ASOCIACIÓN SENDEROS DE MAIZ	GRANADA	POR UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, EQUITATIVA Y ACCESIBLE PARA LA NIÑEZ Y JUVENTUD CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN EL DEPARTAMENTO DE SOLOLA (GUATEMALA), AÑO 2026	GUATEMALA	LÍNEA 1	77	G18630145	2025/PCI_01/000005
ASOCIACIÓN SOLIDARIA ANDALUZA DE DESARROLLO ASAD .	GRANADA	SEMILLAS Y AGUA PARA LA VIDA: SEMILLAS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA, AGROECOLOGÍA Y AGUA PARA EL BUEN VIVIR DEL TERRITORIO DE LA FLORIDA.	COLOMBIA	LÍNEA 1	68	G18750844	2025/PCI_01/000016
ASOC SOLIDARIA ANDALUZA DE DESARROLLO	GRANADA	#RURALFEST: FORTALECIENDO EL COMPROMISO DEL MUNDO RURAL CON LA AGENDA 2030 A TRAVÉS DE PROCESOS EDUCOMUNICATIVOS Y CULTURALES	PROV. DE GRANADA	LÍNEA 2	88	G18750844	2025/EDS_01/000008
FUNDACIÓN AGUA DE COCO	GRANADA	CENTRO DE ACOGIDA INTEGRAL DE TULÉAR: APOYO SOCIO-EDUCATIVO A NIÑAS Y JÓVENES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL FRENTE A LA CRISIS SOCIO-ECONÓMICA	MADADAGASCAR	LÍNEA 3	63	G18860643	2025/PCI_01/000012

		GENERADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA REGIÓN DE TULÉAR (MADAGASCAR)					
FUNDACIÓN AGUA DE COCO	GRANADA	NAMANA: TITERANDO LOS ODS	PROV. DE GRANADA	LÍNEA 2	67	G18860643	2025/EDS_01/000002
CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS MAGREBÍES	LECRÍN	POETISAS ENTRE DOS ORILLAS: ENCUENTROS LITERARIOS FEMENINOS ANDALUSÍES Y MAGREBÍES	PROV. DE GRANADA	LÍNEA 2	64	G19531284	2025/EDS_01/000004
FUNDACIÓN PARALELO 70	GRANADA	MIGRANTES	PROV. DE GRANADA	LÍNEA 2	68	G19664473	2025/EDS_01/000010
ASOC MEDICOS CON IBEROAMERICA	GRANADA	ACCESO SOSTENIBLE A AGUA POTABLE DOMICILIAR PARA FAMILIAS INDÍGENAS CH'ORTI ' PRIORIZADAS DE ENCUENTRO CANDELERO, REGIÓN VIII DE JOCOTÁN, CORREDOR SECO ORIENTAL (GUATEMALA)	GUATEMALA	LÍNEA 1	58	G21244017	2025/PCI_01/000025
ASOCIACION MOVIMIENTO POR LA PAZ DELEGACION GRANADA	GRANADA	CONECTANDO IDENTIDADES EN EL BARRIO JESÚS DEL MONTE	CUBA	LÍNEA 1	71	G28838001	2025/PCI_01/000022
ASOCIACIÓN ARCORES ESPAÑA	MONACHIL	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y DEL EMBARAZO ADOLESCENTE, GARANTIZANDO UNA ATENCIÓN INTEGRAL A MADRES JÓVENES EN GUAMOTE, ECUADOR	ECUADOR	LÍNEA 1	58	G31422793	2025/PCI_01/000010
ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN ONGD PAZ Y BIEN ONGD .	GRANADA	ACCESO A UNA REHABILITACIÓN INTEGRAL ENFOCADA A PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, DE ACUERDO CON EL ODS 3	GUATEMALA	LÍNEA 1	61	G41065566	2025/PCI_01/000026
ASOC SETEM-ANDALUCIA SERVICIO AL TERCER	GRANADA	MUJERES LIDERANDO EL CAMBIO: INICIATIVAS DE SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL DISTRITO DE EL PAISNAL, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR NORTE, EL SALVADOR.	EL SALVADOR	LÍNEA 1	70	G41508615	2025/PCI_01/000007
ASOC SETEM-ANDALUCIA	GRANADA	JUVENTUD QUE TEJE CONCIENCIA: ACTIVISMO Y CONSUMO RESPONSABLE FRENTE AL MODELO TEXTIL GLOBAL	PROV. DE GRANADA	LÍNEA 2	73	G41508615	2025/EDS_01/000006
FUNDACION ESPERANZA PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO	GRANADA	FORTELECIMIENTO DE LA SALUD Y NUTRICIÓN MATERNO INFANTIL PARA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES PREVALENTES, EN COMUNIDADES VULNERABLES DE COATEPEQUE, QUETZALTENANGO, GUATEMALA.	GUATEMALA	LÍNEA 1	66	G72050610	2025/PCI_01/000001
FUNDACION MADRE CORAJE	GRANADA	COMUNIDADES DE MARRACUENE DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACTIVAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO	MOZAMBIQUE	LÍNEA 1	68	G72977796	2025/PCI_01/000013
ASAMBLEA DE COOPERACION POR LA PAZ ACP	GRANADA	APOYO AL DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS MUJERES TRANSFORMADORAS EN SÉDHIOU (CASAMANCE, SENEGAL): PRODUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN SOSTENIBLES DEL MADD	SENEGAL	LÍNEA 1	64	G80176845	2025/PCI_01/000027
COOPERACION VICENCIANA PARA EL DESARROLLO - ACCION MISIONERA VICENCIANA DE ESPAÑA (COVIDE - AMVE)	GRANADA	FACILITADO EL ACCESO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD, POTENCIANDO EL APRENDIZAJE DE HABILIDADES DIGITALES Y SU DESARROLLO COGNITIVO MEDIANTE LA LECTURA EN EL COLEGIO SANTA LUISA (CARACAS - VENEZUELA)	COLOMBIA	LÍNEA 1	36	G81596231	2025/PCI_01/000014
FUNDACION ENTRECULTURAS - FE Y ALEGRIA	GRANADA	MI VOZ CUENTA: FORTALECIENDO EL LÍDERAZGO FEMENINO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN ENTORNOS ESCOLARES	EL SALVADOR	LÍNEA 1	35	G82409020	2025/PCI_01/000020
FUNDACION TALLER DE SOLIDARIDAD	GRANADA	APORTE DEL CENTRO WASI NAZARET EN EL PROTAGONISMO DE LAS MUJERES Y LAS FAMILIAS, DESDE EL	PERÚ	LÍNEA 1	55	G83105783	2025/PCI_01/000018

		ENFOQUE DE GÉNERO EN EL DESARROLLO: 2025-2027					
AZADA VERDE	LA RABITA	FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO ECONÓMICO- PRODUCTIVO DE LAS COMUNIDADES RURALES DE MOZAMBIQUE	MOZAMBIQUE	LÍNEA 1	66	G87905634	2025/PCI_01/000015
AZADA VERDE	RÁBITA	SEMBRANDO FUTURO: SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL CIRCULAR Y COLABORATIVA	PROV. DE GRANADA	LÍNEA 2	82	G87905634	2025/EDS_01/000009
ASOCIACIÓN EUROPEA DE COOPERACIÓN CON PALESTINA(ASECO P)	ALFACAR	MEJORA DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y OPORTUNIDADES DE EMPLEO DE LAS MUJERES DE BEIT LIQYA	PALESTINA	LÍNEA 1	71	G92548619	2025/PCI_01/000006
ASOCIACIÓN CRUZ ROJA GRANADA	GRANADA	AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA AULAS DE GESTIÓN OCUPACIONAL PARA LA REGIÓN DE AMÉRICA LATINA (ÁGORA) EN EL SALVADOR, FASE XIV.	EL SALVADOR	LÍNEA 1	50	Q2866001G	2025/PCI_01/000002
CRUZ ROJA GRANADA	GRANADA	PREVENIR ES VIVIR: HACIA UNA CULTURA DE REDUCCIÓN DEL RIESGOS DE DESASTRES.	PROV. DE GRANADA	LÍNEA 2	58	Q2866001G	2025/EDS_01/000001

II. Solicitudes desestimadas.

ENTIDAD	MUNICIPIO	LÍNEA	CAUSA DE DESESTIMACIÓN	NIF	EXPTE
ASOCIACIÓN SED GRANADA	GRANADA	LÍNEA 1	D	G80547565	2025/PCI_01/000017
FUNDACION CALOR Y CAFE DE GRANADA	GRANADA	LÍNEA 3	D	G18700195	2025/PCI_01/000021
ASOC HISTORIARTE LOS SENTIDOS	GRANADA	LÍNEA 2	C	G10771616	2025/EDS_01/000011

Causas de desestimación:

Aquellas que presenten más de una solicitud por línea.	A
Las que no lo hicieran a través de Sede Electrónica.	B
Las que sean presentadas por cualquier persona física, por una Administración Pública Local o por cualquier otra persona jurídica distinta de la se indica en el Artículo 3, o no cumplan los requisitos como beneficiaria del Artículo 3.	C
Aquellas cuyo proyecto no está destinado a ninguna de las finalidades o destinos de la línea por la que concurre (Artículo 2), o sean Proyectos de Acción Humanitaria o de otra naturaleza distinta de la cooperación internacional o la educación para el desarrollo.	D
Las que no atiendan los requerimientos que se les realice durante el procedimiento.	E
Aquellas que tengan pendientes Justificaciones de subvenciones anteriores.	F

En GRANADA., a ...03... de...NOVIEMBRE...de...2025...

Firmado por:...ISMAEL GÁMEZ CRUZ, DIRECTOR GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL DE LA DELEGACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y FAMILIA - ÓRGANO INSTRUCTOR DE LA CONVOCATORIA.....



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE

Administración

NÚMERO 2025058066

DESAFECTACIÓN VEHÍCULO MUNICIPAL

DESAFECTACIÓN VEHÍCULO MUNICIPAL

Iniciado expediente de desafectación del vehículo que se relaciona a continuación:

MARCA: CITROEN XSARA PICASSO, MATRÍCULA: 2280DYY

, y de conformidad con el art. 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOP y en el tablón de anuncios y portal de transparencia del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://www.albolote.org/portal>.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Albolote, a 28 de octubre de 2025

Firmado por: El Alcalde, Salustiano Ureña García



Administración Local
AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS
Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN MUNICIPAL CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN MUNICIPAL CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 27 de Agosto de 2025 del Ayuntamiento de Albuñuelas por la que se aprueba definitivamente el expediente de aprobación del Plan Municipal contra el Cambio Climático.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Plan Municipal contra el Cambio Climático, cuyo texto íntegro se hace público en la Sede electrónica del Ayuntamiento (<https://albuñuelas.sedelectronica.es/info.0>), para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local.

“6.- APROBACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES CONTRA EL CAMBIO CLIMATICO (PMCC)

Visto que con fecha 04/04/2025, la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la aprobación del Plan Municipal contra el Cambio Climático

Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

DOCUMENTO	FECHA/Nº	OBSERVACIONES
Propuesta del Servicio	04/04/2025	
Anuncio en la Sede Electrónica del Ayuntamiento	10/06/2025 a 22/07/2025	
Certificado de Secretaría de las opiniones presentadas	27/08/2025	
Proyecto de Plan Municipal contra el Cambio Climático	10/06/2025	

Visto que la aprobación inicial corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda y Cuentas y Asuntos Generales de 27 de Agosto de 2025, adopta por unanimidad el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Plan Municipal contra el Cambio Climático.

SEGUNDO.- Someter a información pública y audiencia de las personas interesadas, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Plan Municipal contra el Cambio Climático en la Sede electrónica del Ayuntamiento <https://albuñuelas.sedelectronica.es/info.0> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

En Albuñuelas, a 28 de Octubre de 2025

Firmado por: JOSÉ DÍAZ ALCÁNTARA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

Administración

NÚMERO 2025058086

APROBACIÓN PROVISIONAL IMPOSICIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 30 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN MEDIANTE ADN CANINO Y OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

APROBACIÓN PROVISIONAL IMPOSICIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 30

EDICTO

Aprobación provisional imposición ordenanzas.

D^a. Dolores Cañavate Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Armilla (Granada).

HACE SABER: que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 20 de Octubre de 2025, según expediente 2025/10350 acordó la imposición y ordenación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza fiscal nº 30 Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Identificación mediante ADN canino y otorgamiento de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

El expediente queda expuesto al público por plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P., a fin de que los interesados del art. 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse alegaciones o reclamaciones, las ordenanzas arriba mencionadas se entenderán aprobadas definitivamente sin perjuicio de la entrada en vigor de las mismas tras la publicación íntegra en el BOP.

Lo anterior se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 17 de R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

En Armilla, a 22 de Octubre de 2025

Firmado por: Dolores Cañavate Jiménez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

Administración

NÚMERO 2025058087

PADRON COBRATORIO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2025

PADRON SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

Mediante Resolución n.º 2025/4544 del Ayuntamiento de Armilla, ha sido aprobado el padrón fiscal y los recibos integrantes de la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2025.

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de esta tasa, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica <https://sede.armilla.es>

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo en:

Localidad: Armilla

Oficina de Recaudación sita en el Ayuntamiento de Armilla, Plaza Constitución s/n, así como en las entidades bancarias colaboradoras, en cualquier oficina de correos y a través de la sede electrónica municipal.

Horario: de 9 a 14 horas.

Se hace saber que el pago de los recibos se devenga por el año completo sin perjuicio de que pueda ser dividido por trimestres, siendo el plazo de cobro en periodo voluntario de este tercer trimestre el comprendido del 21 de octubre hasta el 29 de diciembre del presente, siendo la fecha del cargo el 28 de octubre de 2025.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las siguientes entidades colaboradoras con la gestión recaudatoria (CAIXABANK, CAJA RURAL DE GRANADA, CAJAMAR, BBVA) en cualquier oficina de correos, así como a través de internet en la sede electrónica del Ayuntamiento de Armilla <https://armilla.es/el-ayuntamiento/concejalias/concejalia-de-economia-y-hacienda/pago-de-recibos-municipales>.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido, y a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Armilla <https://armilla.es/el-ayuntamiento/concejalias/concejalia-de-economia-y-hacienda/pago-de-recibos-municipales>.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Armilla, a 17 de octubre de 2025

Firmado por: Dolores Cañavate Jiménez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ARMILLA

Administración

NÚMERO 2025058085

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 26 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 26

EDICTO

Aprobación y modificación provisional ordenanzas.

D^a. Dolores Cañavate Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Armilla (Granada).

HACE SABER: que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 20 de Octubre de 2025, según expediente 2025/10351 acordó la aprobación provisional de la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza fiscal nº 26 Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

El expediente queda expuesto al público por plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P., a fin de que los interesados del art. 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse alegaciones o reclamaciones, las ordenanzas arriba mencionadas se entenderán aprobadas definitivamente sin perjuicio de la entrada en vigor de las mismas tras la publicación integra en el BOP.

Lo anterior se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 17 de R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el TRLRHL. TRLRHL.

En Armilla, a 20 de octubre de 2025

Firmado por: Dolores Cañavate Jiménez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA

Administración

Expte. nº 2218/2025 Aprobación provisional modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Aprobación provisional modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

EXPTE: 2218/2025

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de CHAUCHINA (Granada), en sesión extraordinaria, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

TEXTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2025, acordó la aprobación provisional de la la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.Chauchina.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Chauchina, a 4 de noviembre de 2025. EL ALCALDE. Fdo: Jesús Fernández Moreno



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA

Administración

NÚMERO 2025057851

Edicto aprobación inicial Presupuesto 2026

Edicto aprobación inicial Presupuesto 2026

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2025 el Presupuesto General y Plantilla de Personal para 2026, de conformidad con lo establecido por el art. 169 del RD Leg. 2/2004 se expone al público para reclamaciones por término de quince días.

Si no se produjesen reclamaciones, éste se entenderá definitivamente aprobado.

En Churriana de la Vega, a 28 de octubre de 2025
Firmado por: D. Antonio Narváez Morente.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA

Administración

BASES DEL XXI CERTAMEN PINTURA RÁPIDA

BASES DEL XXI CERTAMEN PINTURA RÁPIDA

1ª PARTICIPANTES: Abierto a todas aquellas personas mayores de edad que deseen participar. Es necesario que los participantes traigan su número de cuenta, puesto que en el caso de que resulten ganadores deberán aportarlo.

2ª TÉCNICA Y TEMÁTICA: Técnica Libre. La temática girará en torno a la localidad de Cijuela y sus gentes.

3ª SOPORTE: Montado sobre bastidor u otro material rígido de color blanco y su superficie lisa y unas dimensiones mínimas de 50cm x 50cm, se presentará el día del Certamen de 8:00 a 10:00 horas en el Ayuntamiento de Cijuela, para ser sellado. Solo se admitirá un soporte por concursante.

4ª MATERIALES: Cada participante aportará cuanto material necesite, incluido el caballete donde expondrá su obra durante la deliberación y fallo del Jurado al final del certamen (se entregarán las obras y se expondrán en la Plaza de la Cultura en la Calle Granada).

5ª INSCRIPCIONES: En la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento, vfernandez@ayuntamientocijuela.com, con fecha tope para formalizar la inscripción las 14 horas del 14 de Noviembre de 2025. Cabe la posibilidad de inscribirse el mismo día del Certamen, a la hora de sellar el soporte.

6ª FECHA DEL CERTAMEN: 15 de Noviembre de 2025.

7ª ENTREGA: Los participantes entregarán sus obras a las 15 horas del mismo día, en la Plaza de la Cultura Cijuela, quedando fuera de concurso las obras que se presenten con posterioridad. En caso de adversidad meteorológica se expondrán las obras en el Pabellón de Usos Múltiples

8ª FALLO DEL JURADO: A las 17:00h. en el lugar de la exposición.

9ª JURADO: El Jurado estará compuesto por personalidades relacionadas con el mundo de las artes, la decisión será inapelable. Actuará como Presidente del Jurado el Alcalde de Cijuela.

10ª PREMIOS:

1º: 1.500,00 Euros

2º: 1.100,00 Euros

3º: 800,00 Euros

4º: 700,00 Euros

Premios patrocinados por el Ayuntamiento de Cijuela y Diputación Provincial de Granada.

11ª Las Obras premiadas pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Cijuela, adquiriendo todos los derechos sobre las mismas.

12ª La Organización no se hace responsable de los daños y/o pérdidas que pudieran sufrir las obras.

13ª Los/as participantes con su inscripción aceptan las bases y las decisiones del Jurado.

14ª El fallo del Jurado será inapelable y los premios podrán ser declarados desiertos si el Jurado considera que no alcanzan un nivel artístico mínimo.

15ª El Ayuntamiento correrá con todos los gastos de difusión, publicidad y propaganda de este evento.

16ª Actividades paralelas:

IX CERTAMEN DE PINTURA RÁPIDA JUNIOR. Edades de 6 a 12 años. La modalidad será la siguiente:

I.- Será llevada a cabo el mismo día y mismo horario del XXI Certamen. El soporte a presentar será sobre bastidor u otro material rígido de color blanco y su superficie lisa, con unas dimensiones mínimas de 29 cm x 42 cm, contando con dos premios para los/as participantes.

17ª CERTAMEN DE PINTURA JUVENIL: Las edades van comprendidas entre los 13 y 17 años. Se realizará el mismo día y en el mismo horario del XXI Certamen. El soporte a presentar será sobre bastidor u otro material rígido de color blanco y su superficie lisa, con unas dimensiones mínimas de 29 cm x 42 cm, contando con dos premios, ambos por transferencia bancaria: 1º premio de 150,00€ y 2º premio de 100,00 €. Los participantes necesitarán ir acompañados de padre/madre/tutor para la recogida del premio, el mismo día.

Todas las obras estarán expuestas en la Plaza de la Cultura. El Jurado, horario, temática y plazo de inscripción será el mismo que para el XXI Certamen Pintura Rápida.

En Cijuela, a 29 de octubre de 2025

Fdo: El Alcalde; D. Juan Francisco Lizana Escamilla



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE COLOMERA

Administración

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 985/2025.

Acuerdo del Pleno de fecha 23 de Octubre de 2025 de la entidad de Colomera por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 985/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de Suplemento de crédito financiado Remanente líquido de tesorería para Gastos Generales.

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Octubre de 2025 acordó la aprobación inicial del expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de Octubre de 2025 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://colomera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Colomera, a 27 de octubre de 2025

Firmado por: El Alcalde Eduardo Martín Quesada



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA

Administración

Aprobación Definitiva Ordenanza municipal

Ordenanza municipal reguladora de los medios de intervención municipal sobre la actividad urbanística

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de los medios de intervención municipal sobre la actividad urbanística, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS MEDIOS DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL SOBRE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA DE EDIFICACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mecanismos de la comunicación previa (CP) y de la declaración responsable (DR) se introducen en nuestro derecho positivo a través de las leyes estatales 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de distintas leyes para su adaptación a la anterior.

Dichas Leyes trasponen la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (conocida como Directiva de Servicios), con la finalidad de fomentar el crecimiento económico y la supresión de barreras al comercio.

Con posterioridad, es la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, la que implementó estas figuras en el urbanismo andaluz a impulso de la Ley estatal 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, restringiendo la necesidad de las autorizaciones al disponer la inexigibilidad de licencia con respecto a las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios, estableciendo así la posibilidad de iniciar una actividad, actuación o uso mediante un acto de comunicación a la Administración por los interesados, que aportarán en ese acto la documentación acreditativa necesaria, dejando la actividad de control administrativo para un momento posterior.

Ello aconseja que muchos municipios andaluces aprueben sus propias ordenanzas, que disciplinan y establecen una regulación completa del régimen jurídico de las declaraciones responsables y las comunicaciones, aunque, su aplicación está siendo desigual y presentando mayores dificultades en los municipios de menor población, porque el peso tradicional de la clásica figura de las licencias, eclipsaba estas nuevas técnicas de intervención.

Todo ello, agravado por la crisis, ocasionada por la expansión del COVID-19, provocó que el ejecutivo andaluz dictara el Decreto Ley 2/2020, de 12 de marzo, para adoptar una serie de medidas de carácter extraordinario y urgente destinadas a mejorar la regulación económica, potenciar la actividad en Andalucía, contrarrestar la desaceleración económica y sentar las bases que permitan reorientar el modelo productivo andaluz para hacerlo más competitivo y sostenible, mediante el cual se incorporó el art. 169.bis) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

En la legislación actualmente vigente, los actos sujetos a licencia, DR o CP, se regulan con mayor detalle y profundidad, en el Capítulo II, del Título VI de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y se desarrollan en los artículos que componen la sección segunda, del capítulo II, del título VI del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en la redacción dada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, así como a la vista de la Sentencia 25/2024, de 13 de febrero de 2024. Recurso de inconstitucionalidad 1413-2022.

El ámbito de la edificación se regula esencialmente en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (en adelante LOE), y en el Código Técnico de la Edificación (en adelante CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. La primera establece, entre otras cosas, que la ejecución de obras en los edificios precisará las preceptivas licencias y demás autorizaciones administrativas procedentes, de conformidad con la normativa aplicable, así como las actuaciones que precisan proyecto de edificación. El segundo establece, entre otras cosas, que en las intervenciones en edificios existentes (de las que están excluidas las actuaciones de mantenimiento y reparaciones puntuales) que no precisen proyecto se aplicará el CTE, y su cumplimiento se justificará en una memoria suscrita por técnico competente, aportada junto a la solicitud de licencia o manifestando su posesión en la correspondiente DR o comunicación técnica. Se puede deducir de esto último que aquellas intervenciones que no afecten a las exigencias básicas establecidas en el CTE no precisarán de la mencionada memoria justificativa suscrita por técnico competente.

Objetivos generales para la elaboración de la presente ordenanza:

- Modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de las competencias del Ayuntamiento, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.

- Facilitar la actividad administrativa en el término municipal, desplazando la técnica autorizatoria a aquellos supuestos previstos legalmente, evitando los controles previos y propiciando la existencia de controles posteriores, bastando con la presentación de DR o CP para el ejercicio del derecho, lo que permitirá ejecutar obras o poner en funcionamiento las actividades de manera inmediata.

- Simplificar y agilizar procedimientos, disminuyendo los controles previos y potenciando los controles posteriores, procurando la proporcionalidad entre la relevancia de la actuación y la complejidad del trámite de intervención, sin mermar la seguridad jurídica, con la pretensión de contribuir lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en el municipio.

Objetivos específicos para la elaboración de la presente ordenanza:

- Determinar qué actuaciones se pueden tramitar mediante DR, considerando la naturaleza, el impacto urbanístico y ambiental, la complejidad técnica, y la entidad constructiva y económica de las actuaciones.

- Determinar la documentación que debe acompañar a las declaraciones responsables, procurando la proporcionalidad entre su contenido y la relevancia de la actuación.

- Aprobar modelos normalizados para facilitar a los promotores la aportación de datos y la documentación requerida.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Finalidad
- Artículo 3. Ámbito de aplicación
- Artículo 4. Modelos normalizados

TÍTULO II.- TÍTULOS HABILITANTES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Capítulo I.- Actos sujetos a Licencia urbanística Artículo 5. Licencias urbanísticas

- Artículo 6. Tipos de obras sujetas a licencia
- Artículo 7. Contenido y documentación técnica

Capítulo II.- Actos sujetos a Declaración Responsable Artículo 8.- De la declaración responsable

- Artículo 9.- Tipos de obras sujetas a declaración responsable
- Artículo 10.- Contenido y documentación técnica

Capítulo III.- Actos sujetos a Comunicación Previa

- Artículo 11.- De la comunicación previa
- Artículo 12.- Actos sujetos a comunicación previa. Modelo III

Capítulo IV.- Particularidades de la actividad de ejecución y usos en SUELO RÚSTICO

- Artículo 13.- Actos no sujetos a intervención administrativa.
- Artículo 14.- Actos sujetos a licencia.
- Artículo 15.- Condiciones generales.
- Artículo 16.- De las actuaciones ORDINARIAS en suelo rústico.
- Artículo 17.- Justificación de la vinculación del uso o actividad.
- Artículo 18.- De las actuaciones EXTRAORDINARIAS en suelo rústico

Capítulo V.- Control Administrativo: Comprobación, verificación e inspección

- Artículo 19.- Procedimientos de control
- Artículo 20.- Comprobación
- Artículo 21.- Facultades de verificación
- Artículo 22.- Actos de comprobación y verificación

Artículo 23.- Suspensión de la obra o uso

Artículo 24.- Inspección Artículo 25.- Acta de inspección

Capítulo VI.- Restablecimiento de la legalidad urbanística y régimen sancionador

Artículo 26 Régimen general

Artículo 27.- Procedimiento ante actuaciones en curso de ejecución o terminadas

Artículo 28.- Procedimiento de restablecimiento y sancionador

TÍTULO III INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EDIFICACIONES SIN ACTO ADMINISTRATIVO HABILITANTE

Capítulo I.- Edificaciones sin título, para las que no procede la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística.

SECCIÓN 1ª. EDIFICACIONES ASIMILADAS EN SU REGIMEN A LICENCIA URBANISTICA

Artículo 29.- Supuestos para la aplicación del régimen ALU.

Artículo 30.- Certificación administrativa

Artículo 31.- Obras autorizables

SECCIÓN 2ª. EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 32.- Supuestos para la aplicación del régimen AFO

Artículo 33. -Procedimiento para el reconocimiento AFO

Artículo 34.- Actuaciones autorizables tras la declaración de AFO (DAFO).

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DIPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El objeto de esta ordenanza consiste en la regulación municipal de los procedimientos relacionados con los medios de intervención administrativa en la actividad de edificación, de información urbanística y las determinaciones del control municipal respecto del otorgamiento de licencias y autorizaciones urbanísticas y la presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones previas en esta materia.

Se regulan los distintos supuestos, requisitos y procedimientos autorizatorios, declarativos, de comprobación, control, inspección y ejecutivos, partiendo de la legislación de procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones públicas, la legislación urbanística y normas de directa aplicación.

Del mismo modo, se establecen las determinaciones relacionadas con la regularización municipal de las edificaciones existentes y condiciones mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones asimiladas a la situación de fuera de ordenación, según el uso a que se destinen.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD

En cumplimiento del mandato constitucional de servir con objetividad y eficacia a los intereses generales, esta Ordenanza tiene por finalidad singularizar para el municipio y su término, que el desarrollo de las actuaciones que constituyen su objeto, se produzca de manera que sea posible la salvaguarda y conciliación del interés público general con los derechos e intereses legítimos de todas las partes y agentes intervinientes en la actividad urbanística de ejecución y edificación, siendo su finalidad establecer de forma clara y concisa, dentro del marco legal vigente, los requisitos y trámites de los diferentes procedimientos administrativos que contempla, agilizando y aclarando los trámites que hagan más fácil a los emprendedores iniciar una actividad con las menos trabas administrativas posibles sin olvidar la protección de los valores ambientales, urbanos, sociales, históricos y culturales establecidos como una necesidad social y derecho de la ciudadanía.

ARTÍCULO 3. AMBITO DE APLICACIÓN

1. Territorial: esta ordenanza es de aplicación en la totalidad del término municipal.
2. Objetivo: esta ordenanza es de aplicación a los supuestos respecto de los cuales, de conformidad con la legislación vigente, sea exigible licencia o autorización previa; declaración responsable (DR) y/o comunicación previa (CP).
3. Subjetivo: están obligados a la obtención de licencia o autorización; presentación de DR; o CP, todas las personas físicas o jurídicas, ya sean públicas o privadas, que pretendan llevar a cabo cualquier actuación relacionada con la actividad urbanística de ejecución y edificación.

ARTÍCULO 4. MODELOS NORMALIZADOS

1. En desarrollo de lo establecido en el artículo 69.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina el deber de la Administración de tener permanentemente publicados y actualizados los modelos de licencia, DR y de CP, y que sean fácilmente accesibles a los interesados, se establecen los modelos normalizados que constan en los anexos de esta ordenanza, que estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente.

2. La DR, la CP y la solicitud de licencia, se presentará en el registro municipal o en el registro electrónico de este Ayuntamiento debidamente cumplimentada o en la forma que determina la Ley 39/2015.

3. Los modelos de licencia, DR, CP e instancia general que se incluyen en los anexos podrán ser modificados por resolución de la alcaldía, siempre que su nuevo contenido no sea contradictorio con lo establecido en la presente ordenanza.

TÍTULO II.- TÍTULOS HABILITANTES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS

CAPÍTULO I. ACTOS SUJETOS A LICENCIA URBANÍSTICA

ARTÍCULO 5. LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se define la licencia urbanística como un acto reglado de competencia exclusiva de la Administración municipal. No podrán concederse licencias con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros ni siquiera condicionadas a la aprobación de estos. En las resoluciones de concesión de licencias se podrán incorporar condiciones al objeto de evitar que deficiencias menores en la documentación o cualquier otra falta subsanable en relación con el proyecto o solicitud presentados impidan su otorgamiento. En ningún caso, las condiciones a exigir podrán suplir la ausencia de las concesiones, autorizaciones o informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial.

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuviesen sometidas.

ARTÍCULO 6. TIPOS DE OBRAS SUJETAS A LICENCIA

Están sometidas a licencia, todas las obras así definidas en el artículo 137 de la LISTA y los artículos 291 y 295 del Reglamento de la LISTA.

En cada uno de los modelos tipo de la presente ordenanza, se incluye un listado no exhaustivo de obras o actos sometidas a licencia.

ARTÍCULO 7. CONTENIDO Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Para la tramitación de solicitudes de licencia deberá aportarse la documentación requerida según modelo I de la presente ordenanza.

Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

Cuando se trate de actividades u obras en terrenos de dominio público se exigirá con carácter previo, la autorización o concesión de uso que corresponda, la cual deberá acompañar a la solicitud de licencia.

La documentación técnica, una vez concedida la correspondiente licencia, quedará incorporada a ella como condición material de la misma.

En las licencias de obras de edificación y ocupación de la vía pública, la persona solicitante deberá garantizar la correcta ejecución de las obras y la reposición de los servicios urbanísticos, mediante la prestación de fianza.

CAPÍTULO II. ACTOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE

ARTÍCULO 8.- DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE (DR)

1. Se define la DR como “el documento suscrito por un interesado en el que este manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio”, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Sólo estará legitimado para suscribir la DR el sujeto que asuma la condición de promotor de la misma. No será admisible, ni surtirá efectos, la DR suscrita por el constructor de la obra, salvo que en él concurriese la circunstancia de promotor de la misma. Dependiendo del grado de exigencia técnica, será necesaria o no, la intervención de un técnico competente.

3. La DR debe presentarse mediante los modelos normalizados antes del inicio de las obras o del comienzo del uso u ocupación del inmueble. Deberá venir acompañada de la documentación específica definida en los anexos de la ordenanza, incluidas las posibles autorizaciones administrativas exigibles por la normativa sectorial. Sólo se podrán otorgar autorizaciones para obras en parcelas, edificios, construcciones e instalaciones legales urbanísticamente (que cuenten con las preceptivas licencias establecidas por la normativa, o regularizados urbanísticamente (que cuenten con los preceptivos reconocimientos, certificaciones administrativas o declaraciones administrativas, establecidos por la normativa), debiéndose aportar junto a la DR la documentación acreditativa de tales legalidades o regularizaciones.

4. Una vez presentada la DR se realiza por parte de la Administración municipal una comprobación de que la documentación presentada está completa y que la actuación se ajusta tanto a la técnica de intervención como a la legalidad. Tal y como establece el RGLISTA, la presentación de una DR determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinente sobre el objeto de las mismas, debiendo emitir los informes técnicos y jurídicos y pronunciándose sobre la conformidad de las actuaciones a la normativa territorial o urbanística. A tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones:

a. El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a DR.

b. La adecuación de los actos sujetos a DR a las determinaciones mínimas establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes entre las que se encuentran:

1.º Condiciones de parcelación o división que afecten al inmueble, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal.

2.º Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.

3.º Alineaciones y rasantes.

4.º Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.

5.º Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos para la parcela o solar.

6.º Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.

c. La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los catálogos.

d. La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

5. Cuando una DR presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Igualmente, cuando la DR presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días hábiles, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos. Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

6. Si transcurrido el plazo otorgado al objeto de la subsanación no se diera cumplimiento a lo requerido, se dictará una resolución administrativa en virtud de la cual se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada o el cese de la ocupación o utilización. Por tanto, se tendrá por decaída la declaración, deviniendo ineficaz a todos los efectos legales y en el caso de estar iniciada o realizada la actuación, se le requerirá el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

7. Si una vez revisada la documentación, se considera que la actuación no está incluida entre las que esta ordenanza determina para el procedimiento utilizado o que la actuación no se ajusta a la normativa de aplicación o que se incumplen los requisitos necesarios para el uso previsto, en el plazo legalmente establecido, se comunicará al solicitante mediante resolución administrativa el decaimiento de la declaración, deviniendo ineficaz a todos los efectos legales y en el caso de estar iniciada o realizada la actuación, se le requerirá el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del RGLISTA, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

En el caso de DR que habiliten la ocupación o utilización de edificaciones o instalaciones que incumplan los requisitos necesarios para el uso previsto, la Administración deberá adoptar las medidas necesarias para el cese de la ocupación o utilización declarada. La Administración podrá repercutir en el sujeto obligado a la presentación de la DR el importe de tales perjuicios.

8. Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

9. Cuando la documentación entregada, así como la subsanación de la misma, sea completa y correcta y la actuación esté incluida entre las que se puedan tramitar mediante este procedimiento, la DR faculta al interesado al inicio de las obras o a la ocupación o utilización del inmueble desde el momento de su presentación (el registro de entrada equivaldrá a la toma de conocimiento por parte del Ayuntamiento). En caso contrario, la declaración no surtirá efectos. No obstante, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las obras o autorizaciones tramitadas por este procedimiento que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la comunicación no fuera posible la notificación de la no conformidad.

10. El inicio de la actuación se hará sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección a posteriori de los servicios técnicos municipales. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la DR determinará la declaración por el Ayuntamiento de la imposibilidad de ejercer la actuación, sin perjuicio del resto de responsabilidades civiles penales o administrativas a que hubiere lugar. Mediante una resolución administrativa municipal se determinará las medidas de protección de la legalidad que procedan, el plazo para ejecutarlas o la necesidad de cesar en la actuación iniciada.

11. Únicamente se podrán realizar las actuaciones declaradas. Si se pretenden realizar otras actuaciones o modificar las declaradas, se deberá obtener la licencia urbanística o presentar la DR, según proceda, previamente a su comienzo. Si durante la ejecución material de obras amparadas en DR resultaren necesarias alteraciones en las mismas, estas deberán ser objeto de DR con carácter previo a su ejecución conforme a los requisitos establecidos en el RGLISTA. Si las alteraciones necesarias excedieran de los supuestos sometidos a DR se requerirá el otorgamiento de licencia de obras con carácter previo a su ejecución. En este caso, la solicitud de la licencia urbanística definirá los actos de construcción, instalación y uso que se pretenden realizar e integrará las actuaciones previamente declaradas (art. 311 RGLISTA).

12. En el lugar de la actuación deberá estar a disposición de los servicios municipales el impreso diligenciado de la DR, así como una copia de la documentación técnica correspondiente. Se facilitará el acceso al personal de dichos servicios para inspecciones y comprobaciones.

13. Los interesados vendrán obligados a reparar los desperfectos, que, como consecuencia de la realización de obras o instalaciones, se originen en la vía pública y demás espacios colindantes y a mantener éstos en suficientes condiciones de funcionalidad, seguridad, salubridad y limpieza mientras duren las actuaciones.

14. Será aplicable lo dispuesto por la normativa sobre residuos de la construcción y demolición según el tipo de obra que se trate. Los interesados deben exigir a la empresa o profesional que ejecute las obras, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción e instalaciones y de gestión de residuos de la construcción.

15. Quedará prohibido disponer o colocar en el espacio público contenedores o materiales de obras y medios auxiliares que no dispongan de la correspondiente autorización administrativa.

16. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas por la normativa vigente que sea de aplicación.

17. La DR producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refiera y no alterará las situaciones jurídicas privadas entre este y el resto de personas que puedan resultar titulares de derechos o intereses de cualquier índole civil. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

ARTÍCULO 9.- TIPOS DE OBRAS SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE

Están sometidas a DR, todas las obras así definidas en el artículo 138 de la LISTA y el artículo 293 del Reglamento de la LISTA.

En los Modelos II, se incluye un listado no exhaustivo de obras o actos sometidas a DR

ARTÍCULO 10.- CONTENIDO Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

1. En las actuaciones sometidas a DR de obras se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de DR. Modelo II, de la presente ordenanza, donde se especifique la compatibilidad de la obra con el planeamiento urbanístico, con carácter previo al inicio efectivo de las obras. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Documento que acredite la personalidad del declarante o la representación que ostenta.

2. En desarrollo de lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común, la DR de obras deberá contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumple la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos, las siguientes determinaciones:

a. Nombre y apellidos del interesado y en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o número de teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.

b. Datos que permitan identificar de manera inequívoca la finca en la que se van a realizar las obras, incluyendo la dirección postal completa y la referencia catastral del inmueble.

c. Justificante del abono de los tributos y fianzas municipales que correspondan, de acuerdo con las ordenanzas municipales vigentes.

d. Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

e. Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.

f. Descripción de las obras y actuaciones a ejecutar, incluyendo, como mínimo la siguiente información:

- La superficie de la edificación en la que se pretenden ejecutar las obras.

- El presupuesto de ejecución material.

- La fecha de inicio de las obras.

- El plazo de ejecución.

- Si durante la ejecución de las obras es necesaria la ocupación de la vía pública y en caso afirmativo, indicar la superficie a ocupar y las fechas de la ocupación (número de días).

g. Documentación exigida legalmente tal y como se define en cada Modelo tipo II.

3. En la DR deberá constar, en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que se cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio y desarrollo de las obras, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra, en su caso y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad urbanística.

4. Con la DR y sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actuación, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en la que se encuentren o en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario.

CAPÍTULO III. ACTOS SUJETOS A CP

ARTÍCULO 11.- DE LA COMUNICACIÓN PREVIA (CP)

1. La comunicación previa (CP) tiene por objeto la comunicación de cualquier dato identificativo que deba ponerse en conocimiento de la administración, estableciéndose en el Modelo III, de la presente ordenanza la documentación a presentar en cada supuesto concreto dependiendo del ámbito de aplicación.

2. La CP deberá efectuarse en los modelos de impresos normalizados de la presente ordenanza.

3. La CP faculta al interesado al inicio de la actuación desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones públicas. No obstante, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las obras o autorizaciones tramitadas por este procedimiento que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la comunicación no fuera posible la notificación de la no conformidad.

4. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas en la normativa vigente, que sea de aplicación.

5. En los casos en que, de conformidad con una norma legal, se exija una CP, esta debe presentarse antes del inicio de la actuación y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la misma, en su caso.

6. Cuando una CP presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Igualmente, cuando CP presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días hábiles, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos. Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

7. Si transcurrido el plazo otorgado al objeto de la subsanación no se diera cumplimiento a lo requerido, se dictará una Resolución administrativa en virtud de la cual se declarará la imposibilidad de continuar la comunicación realizada. Por tanto, se tendrá por decaída la comunicación, deviniendo ineficaz a todos los efectos legales, y en el caso de estar iniciada o realizada la actuación, se le requerirá el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

8. Si una vez revisada la documentación, se considera que la CP no está incluida entre las que esta ordenanza determina para el procedimiento utilizado o que la actuación no se ajusta a la normativa de aplicación, o que se incumplen los requisitos necesarios para llevar a cabo la CP, en el plazo legalmente establecido, se comunicará al solicitante mediante resolución administrativa el decaimiento de la comunicación, deviniendo ineficaz a todos los efectos legales y en el caso de estar iniciada o realizada la actuación, se le requerirá el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

9. Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

10. Cuando la documentación entregada, así como la subsanación de la misma, sea completa y correcta y la actuación esté incluida entre las que se puedan tramitar mediante este procedimiento, la CP se hará efectiva desde el momento de su presentación (el registro de entrada equivaldrá a la toma de conocimiento por parte del Ayuntamiento).

En caso contrario, la comunicación no surtirá efectos. No obstante, en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las comunicaciones tramitadas por este procedimiento que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico o cuando por causa de falseamiento u omisión de datos en la comunicación no fuera posible la notificación de la no conformidad.

11. El inicio de la actuación se hará sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección a posteriori de los servicios técnicos municipales. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la CP determinará la declaración por el Ayuntamiento de la imposibilidad de ejercer la actuación, sin perjuicio del resto de responsabilidades civiles penales o administrativas a que hubiere lugar. Mediante una resolución administrativa municipal se determinará las medidas de protección de la legalidad que procedan, el plazo para ejecutarlas o la necesidad de cesar en la actuación iniciada.

ARTÍCULO 12.- ACTOS SUJETOS A COMUNICACIÓN PREVIA

Están sujetos a CP a la Administración los actos contenidos en el artículo 294 RGLISTA, de acuerdo a las siguientes reglas particulares:

a) Cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables.

- El impreso de comunicación tendrá que venir suscrito tanto por el titular transmitente como por el adquirente. Del mismo modo, podrá aportarse el documento público o privado que acredite la transmisión "intervivos" o "mortis causa" que justifique la transmisión.

- El adquirente se subrogará en todos los derechos y obligaciones derivados de la licencia o DR, y se comprometerá expresamente a ejecutar las obras conforme el contenido de la licencia o DR.

- En el supuesto en que la licencia o DR estuviera condicionada por aval o cualquier otro tipo de garantía, el nuevo titular deberá constituir idénticas garantías a las que tuviese constituida el antiguo titular.

- Para el cambio de titularidad de una licencia o DR en la fase de ejecución de obras que cuenten con dirección técnica, deberá aportarse certificado suscrito por ésta, en el que se acredite su grado de ejecución.

b) Inicio de las obras.

- Para obras autorizadas por licencia urbanística sobre la base de un proyecto básico y de ejecución, en el plazo máximo señalado en la licencia, el promotor presentará en el Ayuntamiento CP del inicio de las obras, a la que acompañará acta de replanteo suscrita por promotor, constructor y director de obras, quienes serán responsables de que las obras se ajusten a los términos de la licencia o DR.

- Para obras tramitadas sobre la base de un proyecto básico, la comunicación del inicio de las obras se ajustará a lo preceptuado por el artículo 310 RGLISTA. Proyecto de ejecución visado o supervisado en su caso y DR de concordancia entre proyecto básico y de ejecución.

c) Prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras.

- Para prórrogas de obras que cuenten con dirección técnica, deberá aportarse certificado suscrito por ésta, en el que se acredite su grado de ejecución, así como sobre la conformidad o disconformidad de la actuación con la ordenación urbanística en el momento de la solicitud de prórroga.

d) Paralización voluntaria de las obras o actuaciones.

- Para obras o actuaciones iniciadas y en ejecución que requieran de proyecto básico y de ejecución, el promotor deberá presentar en el Ayuntamiento la CP de paralización voluntaria de las obras, a la que acompañará certificado emitido por el director de la ejecución de las obras en el que deberá quedar garantizada la seguridad de la obra o actuación, así como se deberán identificar todas las medidas adoptadas y necesarias para garantizar dicha seguridad y evitar posibles daños a terceros.

e) Agregación de fincas, parcelas o solares.

- La comunicación de cualquier agregación de fincas, parcelas o solares afectados por el ámbito de cualquier elemento o entorno con protección cultural o patrimonial, deberá acompañarse de autorización previa de la Consejería competente. En el supuesto de que esta competencia estuviere delegada, se acompañará del dictamen favorable del órgano municipal competente.

f) Cambio de la dirección facultativa.

- La comunicación del cambio de la dirección facultativa deberá acompañarse de documentación acreditativa de su puesta en conocimiento en el colegio profesional que corresponda.

- Si el cambio se produce en la fase de ejecución de obras, deberá aportarse certificado suscrito por la nueva dirección facultativa, en el que se detalle el estado de ejecución de las mismas.

CAPÍTULO IV. PARTICULARIDADES DE LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN Y USOS EN SUELO RÚSTICO

ARTÍCULO 13. ACTOS NO SUJETOS A INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

No requerirán licencia, los usos que vayan a realizarse en suelo rústico precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética, minera y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, ni conlleven la realización de obras, construcciones, edificaciones e instalaciones y en particular, los siguientes actos no constructivos:

- Los movimientos de tierra propios de la práctica ordinaria de las labores agrícolas, o tales como el cultivo, el subsolado, el desfonde, la formación de caballones.
- Actuaciones de revegetación, replantación de especies leñosas, plantación forestal, restauración ecológica, limpieza y demás labores de conservación de la masa vegetal.
- La instalación de invernaderos domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada. Entendiéndose como domésticos aquellos que no están afectos al desarrollo de una actividad comercial.

ARTÍCULO 14. ACTOS SUJETOS A LICENCIA

Están sujetas a licencia las actuaciones urbanísticas consistentes en actos de segregación, edificación, construcción, obras, instalaciones, infraestructuras o uso del suelo que se realicen sobre suelo rústico, sin perjuicio del régimen particular que les corresponda por su carácter ordinario o extraordinario.

ARTÍCULO 15. CONDICIONES GENERALES

- Las actuaciones deberán ser compatibles con el régimen del suelo rústico y quedarán vinculadas al uso que justifica su implantación, debiendo ser proporcionadas a dicho uso, adecuadas al entorno rural donde se ubican, además de considerar su integración paisajística y optimizar el patrimonio ya edificado.
- Las construcciones, edificaciones o instalaciones deberán ser adecuadas y proporcionadas al uso al que se destinen y presentar características constructivas, tipológicas y estéticas adecuadas para su integración en el entorno donde se ubican, especialmente cuando se sitúen en espacios naturales protegidos.
- Al objeto de poder autorizar la ejecución de construcciones, edificaciones o instalaciones vinculadas al correcto y normal funcionamiento de las actividades vinculadas a las actuaciones ordinarias en suelo rústico, la finca debe estar en explotación a la hora de obtener la preceptiva autorización y mantenerse en esas condiciones durante el uso de las mismas, siendo preceptiva la eliminación de la edificación ejecutada y la reposición de la realidad física una vez cese el uso vinculado a la explotación que justificó la necesidad de su implantación.

ARTÍCULO 16. DE LAS ACTUACIONES ORDINARIAS EN SUELO RÚSTICO

Conforme al artículo 21.2.a) de la Ley, se consideran actuaciones ordinarias las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.

Dichas actuaciones deberán ser proporcionadas al uso que justifica su implantación y mantener, en lo esencial, las condiciones propias del suelo rústico. A estos efectos, podrán considerarse como actuación ordinaria cuando la superficie de las edificaciones no supere el dos por ciento de la superficie de la parcela donde se desarrolla la explotación.

- Actividades agrícolas y explotación forestal

Son edificaciones necesarias para el normal funcionamiento de las actividades agrícolas y la explotación forestal, las casetas de aperos de labranza, las naves destinadas al almacenamiento de productos fitosanitarios y de maquinaria, así como las destinadas a las instalaciones que necesite la explotación, las infraestructuras de riego y otras de naturaleza similar.

- Actividades ganaderas

Son edificaciones necesarias para el normal funcionamiento de las actividades ganaderas las cuadras, establos, vaquerías, porquerizas, corrales, colmenas, tentaderos y otras de naturaleza similar.

- Actividades complementarias de primera transformación y comercialización Son actividades complementarias de primera transformación y comercialización aquellas que coadyuvan al sostenimiento de la actividad principal que se desarrolla en la explotación, tales como el almacenamiento, la manipulación y envasado de productos del sector primario y las actividades industriales y artesanales que generan valor a partir de las materias primas obtenidas. Estas actividades podrán considerarse como actuación ordinaria cuando sirvan exclusivamente a la explotación que justifica su implantación y la superficie de la edificación vinculada no supere 2500 metros cuadrados.

- Los usos mineros, energías renovables y las actividades mineras, deberán responder a una explotación racional de los recursos naturales que no pongan en peligro el valor ínsito a todo suelo rústico. Sin embargo, en las subcategorías de suelo rústico que lleven implícita una protección especial, tales usos no serán ordinarios.

Los usos ordinarios no podrán desvirtuar la naturaleza rústica del suelo.

ARTÍCULO 17. JUSTIFICACIÓN DE LA VINCULACIÓN DE LAS EDIFICACIONES AL USO ORDINARIO

Para la justificación de la vinculación y necesidad de la edificación al desarrollo de los usos ordinarios en suelo rústico, se aportará la siguiente documentación:

17.1 Justificación sobre la vinculación del uso o actividad

Deberán aportarse en todo caso:

☐ Informe redactado por técnico competente, en relación con la especialidad de la actividad que se desarrolle, que describa y justifique la necesidad de la construcción solicitada para el correcto y normal funcionamiento de la explotación o actividad que la precisa, teniendo en cuenta, que la actividad se considerará como ordinaria, cuando el uso de la actividad principal está vinculado a la utilización racional de los recursos naturales o cuando necesariamente requiera de su implantación en suelo rústico para un aprovechamiento normal de los recursos disponibles en la explotación.

☐ Justificación de estar dado de alta en el régimen agrícola o equivalente de forma ininterrumpida y como mínimo durante el ejercicio anterior al año en el que se produzca de forma efectiva la solicitud.

17.2 Justificación sobre la necesidad del uso o actividad

Deberá aportarse cualquiera de los siguientes:

☐ Recibos de participación en cooperativa, mercado o similar, al que va destinada la producción o justificación del destino de los productos cultivados.

☐ Recibo de la comunidad de regantes

☐ Justificación de la adquisición o ficha técnica de maquinaria agrícola (en caso de destinar parte de la edificación a guarda de maquinaria).

☐ Cualquier otra documentación que el promotor estime oportuna para justificar la necesidad de la construcción.

17.3 Justificación sobre limitaciones generales

Deberá venir reflejado y justificado junto con la documentación aportada:

- ☐ Compromiso por parte del promotor de no utilización de la edificación para uso distinto al autorizado.
- ☐ Justificación de la no inducción a formación de núcleo de población, conforme a lo establecido en el Planeamiento urbanístico o la legislación vigente de directa aplicación.

ARTÍCULO 18. DE LAS ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS EN SUELO RÚSTICO.

Las actuaciones extraordinarias requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa otorgada por el Ayuntamiento con carácter previo a la licencia y que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse y que alternativamente:

- Declare la actuación de interés público o social.
- Reconozca su incompatibilidad con el medio urbano.
- Autorice la implantación de una vivienda no vinculada.

La persona o entidad promotora de la actuación deberá presentar la solicitud de autorización previa acompañada del proyecto de actuación, pudiendo solicitar la tramitación conjunta de la autorización previa y de la licencia de obras, debiendo aportar junto a la solicitud el proyecto de actuación y el proyecto de edificación correspondiente. En la instrucción del procedimiento se practicarán los trámites de ambos procedimientos y en la resolución se hará constar la autorización para la implantación de la actuación y para la ejecución de las obras previstas.

18.1 Los usos mineros, energías renovables y las actividades mineras, cuando desvirtúen la naturaleza rústica del suelo o no supongan una explotación racional de los recursos naturales ínsitos al suelo rústico, serán considerados como usos extraordinarios.

En los suelos rústicos que lleven implícita una protección (preservados y especialmente protegidos), los usos mineros, energías renovables y las actividades mineras, son usos extraordinarios y en todo caso deberá valorarse la compatibilidad del uso o actividad con los valores y elementos a proteger y preservar por legislación sectorial o por la ordenación territorial o urbanística.

CAPÍTULO V. CONTROL ADMINISTRATIVO: COMPROBACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

El Ayuntamiento, a partir de la fecha de entrada en su registro, de una solicitud de licencia, DR o una CP, podrá realizar actuaciones dirigidas a la verificación y comprobación del cumplimiento de requisitos para la ejecución de los actos objeto de licencia, DR o CP, en virtud de las funciones de comprobación, inspección y control atribuidas en la ley.

Las actuaciones de control que efectúe el Ayuntamiento tienen la condición de “actuaciones a posteriori”, no siendo, por tanto, condición necesaria para su eficacia.

La comprobación, inspección y control podrá ser realizada en cualquier momento, durante el tiempo inherente a su ejercicio o el tiempo de ejecución de los actos y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la LISTA para el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística, sin que existan limitaciones en cuanto al número de veces que pueda ser sometida a estas verificaciones una misma declaración o comunicación.

ARTÍCULO 20.- COMPROBACIÓN

Una vez presentada en el registro general y previa comprobación formal del contenido de la DR o CP así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne alguno de los requisitos establecidos en esta ordenanza, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la obra o uso. Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho afectado y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actuación

correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. No surtirán efectos la DR o CP con la documentación incorrecta, incompleta o errónea.

En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto.

En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer, así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

ARTÍCULO 21.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN

1. Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar:

- ☐ La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una licencia, CP o DR.
- ☐ La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas.
- ☐ La adecuación de la actividad urbanística o uso efectivamente llevados a cabo a los datos aportados en la licencia, DR o la CP.

Cuando la actuación consista en una comprobación documental en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa. Cuando consista en visita presencial se levantará acta de verificación.

En cualquier caso, la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de restablecimiento de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

2. En caso de que se apreciaren indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta de verificación y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 22.- ACTOS DE COMPROBACIÓN Y VERIFICACIÓN

El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados.

En el supuesto de informe o acta desfavorable, deberá establecerse en el mismo un plazo mínimo y razonable para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la obra o uso hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 23.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA O USO

1. Con título habilitante: toda obra, actuación o uso a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en el procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

2. Sin título habilitante: las obras o usos que se ejerzan sin el título habilitante legalmente establecido, o en su caso, sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente DR o CP, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en la presente ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la obra o uso correspondiente.

La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 24.- INSPECCIÓN

Sin perjuicio de su regulación específica, las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados o bien en el ejercicio de un plan municipal de inspección

De las actuaciones de inspección se levantará acta de inspección, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y gozarán de valor probatorio y presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en ellas que hayan sido constatados directamente por personal inspector, siempre que se hayan emitido observando los requisitos legales exigidos para su validez y sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar los interesados.

Los titulares de las actuaciones sometidas a intervención administrativa deberán colaborar con el personal inspector, proporcionando la asistencia necesaria para que puedan llevar a cabo cualquier tipo de examen, control y recolección de información indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

El personal de inspección acreditará su condición mediante documento oficial expedido por el Ayuntamiento, en caso de que éste, no disponga de personal cualificado, podrá requerir dicha asistencia a la Diputación, de acuerdo con el artículo 36 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

El personal de inspección gozará, en el ejercicio de sus funciones que le son propias, de la consideración de agente de la autoridad.

ARTÍCULO 25.- ACTA DE INSPECCIÓN

El acta deberá contener al menos:

- a) La identificación del titular de la actuación.
- b) La identificación del inmueble.
- c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la Administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actuación.
- d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- e) La constancia, en su caso, del último control realizado.

- f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actuación, siempre que lo solicite.
- h) Otras observaciones.
- i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

j) Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el apartado 24 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

CAPÍTULO VI. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 26.- RÉGIMEN GENERAL

1. Toda acción u omisión tipificada como infracción territorial o urbanística en la LISTA y en el RGLISTA dará lugar a la adopción de las medidas siguientes:

- a) La protección de la legalidad territorial y urbanística mediante el restablecimiento del orden físico y jurídico perturbado.
- b) La exigencia de la responsabilidad sancionadora y disciplinaria administrativas o penal.
- c) El resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.
- d) El inicio de los procedimientos de suspensión y anulación de los posibles actos administrativos legitimadores en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.

2. En los términos previstos en la normativa territorial y urbanística, se adoptarán las medidas dirigidas a la reposición de la realidad física alterada al estado anterior a la comisión de la infracción.

3. De acuerdo con la legislación en materia urbanística y de procedimiento administrativo común se declarará la imposibilidad de continuar la actuación declarada o comunicada o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en el que se tenga conocimiento de alguno de los siguientes acontecimientos:

- a. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la DR.
- b. La no presentación, ante la Administración competente, de la DR de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
- c. La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
- d. El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

4. El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística y en su caso, el ejercicio de la potestad sancionadora se regirá por lo dispuesto en la LISTA, en el RGLISTA y en la restante normativa vigente que sea de aplicación.

ARTÍCULO 27.- PROCEDIMIENTO ANTE ACTUACIONES EN CURSO DE EJECUCIÓN O TERMINADAS.

1. Cuando se haya presentado una licencia, DR o CP y la Administración competente entienda que la actuación es contraria a la ordenación territorial o urbanística y siempre que se trate de actos y usos en curso o terminados, incoará el procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

2. El procedimiento se incoará de oficio, previos informes técnico y jurídico, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. A estos efectos, se podrán incorporar al procedimiento los informes que, en su caso, ya se hubieran emitido sobre la adecuación a la legalidad territorial o urbanística de la actuación como consecuencia de la actividad de control realizada por la Administración sobre la DR, CP o licencia.

3. En el acuerdo de inicio se ordenará como medida provisional la prohibición de continuar la actuación o su inmediata paralización, así como, en su caso, cualesquiera otras medidas provisionales para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer conforme a lo señalado en el RGLISTA. Tales medidas podrán acordarse antes de iniciar el procedimiento de conformidad con lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común y deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de inicio del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción.

La resolución por la que se ordenaren las medidas provisionales antes referidas tendrá carácter inmediatamente ejecutivo y no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes. En caso de incumplimiento de las medidas, provisionales o definitivas, de restablecimiento de la legalidad, resultarán de aplicación las previsiones contenidas en la LISTA y en el RGLISTA respecto a la ejecución forzosa y los medios de ejecución forzosa allí previstos. Regirá para la notificación y ejecución de las medidas provisionales adoptadas lo señalado en el artículo 358 del RGLISTA.

4. El acuerdo de inicio del procedimiento habrá de ser notificado al interesado y deberá señalar motivadamente las razones por las que la actuación no se ajusta a la ordenación territorial o urbanística.

5. El interesado dispondrá de un plazo de audiencia de diez días para formular las alegaciones que estime oportunas.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento, que será motivada, determinará, en su caso, la imposibilidad de continuar la actuación o el cese de la ocupación o utilización y ordenará las medidas que resulten necesarias para reponer la realidad física alterada y conseguir el restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo dispuesto en el RGLISTA. En cualquier momento se dispondrá el archivo del procedimiento en el supuesto de que se presentase una DR o CP adecuada a la legalidad territorial y urbanística para la actuación, sin perjuicio del control posterior que sobre la misma proceda.

7. La resolución finalizadora se entiende sin perjuicio de la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador y de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

8. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento previsto en este artículo será de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio.

9. En el caso de que la actuación declarada o comunicada o la efectivamente ejecutada a su amparo, esté sometida a licencia urbanística, se seguirá el procedimiento de restablecimiento y trámites previstos para las actuaciones sin título administrativo habilitante o contraviniendo sus términos. Este mismo procedimiento previsto para las actuaciones sin título administrativo se seguirá cuando las actuaciones sujetas a DR se realicen sin que ésta se haya presentado cuando sea preceptiva o excedan de lo declarado.

ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO Y SANCIONADOR

1. Son infracciones contra la ordenación territorial y urbanística las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la normativa territorial o urbanística y estén tipificadas y sancionadas en la LISTA.

2. Las infracciones territoriales y urbanísticas deben ser objeto de sanción previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

3. La apreciación de la presunta comisión de una infracción territorial o urbanística dará lugar a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables los actos o usos objeto de éste.

4. El procedimiento de restablecimiento de la legalidad perturbada y en su caso, del derivado del requerimiento que se practique instando la legalización se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste y podrán unirse a cada expediente testimonios de lo actuado en el otro.

5. En todo caso el procedimiento sancionador deberá seguir la tramitación establecida en la LISTA y en el RGLISTA.

TÍTULO III.- INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN EDIFICACIONES SIN ACTO ADMINISTRATIVO HABILITANTE

Capítulo I.- Edificaciones sin título, para las que no procede la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística.

Se denominan asimilado a fuera de ordenación (AFO), las" edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, en cualquier clase de suelo y cualquiera que sea el uso a que se destinan, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 de la Ley."

Es decir: tienen que ser irregulares (por haber sido realizadas sin título habilitante o contraviniendo sus condiciones), estar terminadas (por no requerir ningún tipo de obra o reforma para su correcto funcionamiento según el uso a que se destinan, salvo obras mínimas para garantizar sus condiciones de seguridad y salubridad), en cualquier clase de suelo y cualquiera que sea su uso, y que no resulte posible adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística por haber transcurrido el plazo para su ejercicio.

En el artículo 405 del Reglamento se enumeran los requisitos para el reconocimiento del AFO (transcurso del plazo de prescripción de la acción urbanística, cumplimiento de requisitos de seguridad ,salubridad y habitabilidad y no sujeción del suelo a procesos naturales o actividades antrópicas que pongan en riesgo el mismo) los cuales tienen que ser constatados mediante documento técnico al que se refiere el artículo 406, destacando la obligación de identificar los procedimientos penales , sancionadores o de protección de la legalidad urbanística.

No procederá el reconocimiento de la situación de AFO cuando no converjan los requisitos del artículo 405 (artículo 173.4 LISTA) y además en los siguientes supuestos:

- SI LA EDIFICACIÓN CUENTA CON LICENCIA no se tramita como AFO mientras no recaiga resolución expresa de la Administración indicativa de que ha caducado la misma;

- CASOS EN QUE LA ACCIÓN URBANÍSTICA ES IMPRESCRIPTIBLE

(153.2 LISTA), por tales como, invasiones de dominio público, zonas verdes, espacios libres, suelo preservado con riesgos que puedan afectar a sus especiales características, etc.

Se ha de tener en cuenta que, aunque se cumplan los requisitos para el reconocimiento del AFO, en los supuestos en que las obras y usos sean compatibles con la ordenación vigente podrá iniciarse la tramitación de un procedimiento para su legalización y declaración de la compatibilidad de las mismas con la ordenación vigente (artículo 152 LISTA). Así, el artículo 158.2 de la LISTA permite la legalización en todo momento, a solicitud del interesado, aunque haya transcurrido el plazo para el restablecimiento de la legalidad urbanística. Y el artículo 151.1 permite la legalización de actuaciones sin licencia o contraviniendo sus términos.

SECCIÓN 1ª.- EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A LICENCIA URBANISTICA

ARTÍCULO 29.- SUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE ASIMILADO A LICENCIA URBANÍSTICA (ALU)

Aquellas edificaciones irregulares en suelo rústico terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, y edificaciones irregulares en suelo urbano para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística, y advirtiéndose expresamente que dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

ARTÍCULO 30.- CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos del anterior artículo anterior, podrán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa del régimen aplicable a las mismas, con indicación expresa de si la misma es conforme o disconforme con la ordenación urbanística y el tipo de obras autorizables.

El procedimiento para otorgar dicha certificación deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común. Se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, con los datos reflejados en el modelo oficial, acompañado en su caso, del justificante del ingreso de la tasa correspondiente y de certificado emitido por técnico competente, en el que se recojan los siguientes extremos:

a) Memoria

☐ Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrito en el registro de la propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

☐ Documento acreditativo de la propiedad del inmueble: nota simple actualizada del registro de la propiedad, o en su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.

☐ Descripción de la edificación objeto de la solicitud:

* Características constructivas generales.

* Número de plantas.

* Superficies construidas por plantas y total.

* Uso de la edificación (actual y en la fecha de construcción).

☐ Reportaje fotográfico que plasme las características generales de la edificación.

☐ Fecha de terminación de la edificación afectada, acreditada mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho, y específicamente los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

* Certificación expedida por el Ayuntamiento.

* Acta notarial descriptiva de la finca.

* Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

En dichos documentos deberá constar la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con lo solicitado, extremos que no deben concurrir en uno solo de los medios mencionados, sino mediante dos de ellos por separado, según Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado, del 23 de enero de 2006.

☐ Identificación de las determinaciones urbanísticas que incumple, en su caso, la edificación y que motivaría su situación de fuera de ordenación.

b) Planos.

☐ Plano de situación en cartografía oficial del Planeamiento municipal.

☐ Plano acotado de los alzados y cada una de las plantas de la edificación, incluida cubierta, indicando los usos diferenciados, con expresión de superficies útiles y construidas.

☐ Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y gráfica de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.

☐ Planta de las redes de servicios existentes y de los trazados de las redes exteriores de compañías suministradoras que sean accesibles para dar servicio a la edificación.

ARTÍCULO 31.- OBRAS AUTORIZABLES.

A. Edificaciones conformes con la ordenación.

Se admitirá cualquier tipo de obra sin otras limitaciones que las impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente.

B. Edificaciones disconformes con la ordenación.

Se estará a lo determinado en el planeamiento vigente, que regula las obras admisibles en las edificaciones fuera de ordenación, distinguiendo según el grado de incompatibilidad con la nueva ordenación.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará al procedimiento vigente en el municipio. Para suelo rústico se acompañará, además de los documentos comunes exigidos según el tipo de obras de que se trate, copia de la certificación administrativa acreditativa del régimen urbanístico aplicable.

SECCIÓN 2ª. EDIFICACIONES EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN (AFO).

ARTÍCULO 32.- SUPUESTOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN AFO.

1.- Están sometidas al régimen de asimilado a la situación legal de fuera de ordenación aquellas edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, en cualquier clase de suelo y cualquiera que sea su uso, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística, ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado, por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

2.- No procederá el reconocimiento de AFO para aquellas edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en el artículo 153 de la LISTA.

3.- De acuerdo a lo recogido en el artículo 173.4 LISTA, no procederá el reconocimiento AFO para aquellas edificaciones que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destinan, según lo regulado en la Sección 3ª del presente Capítulo, ni para las edificaciones irregulares realizadas sobre suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la Administración competente para evitar dichos riesgos.

4.- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en ella se lleven o puedan llevar a cabo. En cualquier caso, la utilización de la edificación quedará condicionada a la adopción de las medidas correctoras exigidas durante la tramitación y en las condiciones recogidas en la resolución AFO.

5.- En el caso de parcelaciones urbanísticas, el AFO comprenderá la edificación y la parcela sobre la que se ubica, cuya descripción completa deberá quedar reflejada en la resolución. A estos efectos, el certificado técnico presentado junto a la solicitud contendrá los extremos detallados en el art 410.2, RLISTA y se incluirá un apartado específico con la descripción de la parcela a la que se vincula la edificación, indicando superficie, forma, linderos existentes y localización mediante georreferenciación.

ARTÍCULO 33.- PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO AFO.

1.- El procedimiento para otorgar reconocimiento de AFO, deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares contenidas en la presente ordenanza y los artículos 408 y siguientes del RLISTA.

2.- El procedimiento se iniciará mediante presentación de solicitud por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento, con los datos reflejados en el modelo oficial, acompañado de la siguiente documentación:

a) Justificación del ingreso de la tasa correspondiente, basada en la valoración actual de la edificación indicada en el certificado.

b) Certificado suscrito por técnico competente, que contenga lo siguiente: Memoria.

☐ Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el registro de la propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

☐ Clase y categoría del suelo conforme al instrumento de ordenación vigente en el momento de la solicitud y al que estuviera vigente cuando la edificación fue terminada.

☐ Documento acreditativo de la propiedad del inmueble: nota simple actualizada del registro de la propiedad, o en su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.

☐ Descripción de la edificación objeto de la solicitud:

* Características constructivas generales.

* Número de plantas.

* Superficies construidas por plantas y total.

* Uso y tipología de la edificación.

En el caso de parcelaciones urbanísticas en cualquier clase de suelo, la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación comprenderá la edificación y la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o en su defecto, catastral, coincidirá con los linderos existentes, debiendo constar reflejados estos extremos en la declaración de asimilado a fuera de ordenación. (Según se indica en art. 174.2 LISTA). Entonces se incluirá un apartado específico con la descripción de la parcela a la que se vincula la edificación, indicando superficie, forma, linderos existentes y localización mediante georreferenciación.

☐ Descripción de otras edificaciones existentes en la parcela, con indicación de su superficie, características constructivas generales, uso, ubicación, fecha de construcción, régimen urbanístico que les es aplicable, etc.

☐ Fecha de terminación de la edificación, en el caso de que se enclave en una parcelación urbanística, fecha de la vinculación demanial de la edificación con la parcela, todo ello acreditado mediante cualquier medio de prueba admitida en Derecho y específicamente los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 28.4.a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

* Certificación expedida por el Ayuntamiento.

* Acta notarial descriptiva de la finca.

* Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

En dichos documentos deberá constar la terminación de la obra y en el supuesto de parcelación urbanística su vinculación demanial con la parcela en fecha determinada y su descripción coincidente con lo solicitado, extremos que no tienen por qué concurrir en uno solo de los medios mencionados, sino mediante dos de ellos por separado, según Resolución de la Dirección General de Registros y Notariado, del 23 de enero de 2006.

☐ Certificación técnica en base a su pericia sobre la acreditación de la antigüedad con pruebas documentales suficientes para acreditar la fecha de terminación descrita anteriormente, mediante medios de prueba objetivos, como documentación registral, catastral, vuelos, facturas. etc.

☐ Certificación técnica en base a su pericia sobre el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salubridad básicas para la habitabilidad o uso al que se destina, conforme a lo dispuesto en art. 407 RGLISTA así como la identificación de la existencia de riesgos de origen natural o antrópico. (erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia). A efectos de elaborar la certificación exigida, el técnico competente realizará las comprobaciones que considere necesarias (catas, ensayos etc.), no siendo aceptables certificaciones que, por excluir vicios ocultos, no acrediten de modo efectivo que la edificación reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad."

Se adjuntará la documentación técnica precisa para ejecutar las medidas exigidas por la Administración competente para evitar dichos riesgos y el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje, así como las obras encaminadas a alcanzar las condiciones de habitabilidad o uso, seguridad, salubridad y ornato público. Se incluirán los estudios, informes y autorizaciones sectoriales preceptivos.

En caso de que los servicios sean autosuficientes, deberán presentar la homologación y los contratos de mantenimiento pertinentes.

- ☐ Reportaje fotográfico que plasme las características generales de la edificación afectada, incluyendo todos los alzados a color.
- ☐ Coste de reposición de la edificación a día de hoy, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza fiscal vigente en el momento de la solicitud.
- ☐ Determinaciones urbanísticas a las que no se ajusta cada parte de la edificación. Planos.
- ☐ Plano de situación en cartografía oficial del planeamiento vigente.
- ☐ Plano acotado de los alzados y cada una de las plantas de la edificación, incluida cubierta, indicando los usos diferenciados, con expresión de superficies útiles y construidas (georreferenciadas).
- ☐ Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y gráfica de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos (georreferenciado).
- ☐ Planta de las redes de servicios existentes y de los trazados de las redes exteriores de compañías suministradoras que sean accesibles para dar servicio a la edificación.

c) Procedimientos penales, sancionadores o de protección de la legalidad de naturaleza sectorial, que pudieran afectar a la edificación. En el caso de que no exista conocimiento de estos, se adjuntará declaración responsable del titular de la edificación por la que se manifieste esta circunstancia. (art 406.h del RGLISTA).

3.- Durante la instrucción del procedimiento, el Ayuntamiento solicitará informe a las administraciones afectadas al objeto de que se pronuncien, entre otras circunstancias, sobre la afección al dominio público, el régimen sectorial aplicable a la edificación y la instrucción de procedimientos sancionadores o de restablecimiento de la legalidad en materia de su competencia, así como de la existencia de riesgos naturales o antrópicos cuya concurrencia corresponda valorar.

A la vista del certificado técnico aportado por el solicitante y de los informes emitidos por las diferentes administraciones, podrá dictarse orden de ejecución para las obras exigibles, estableciendo un plazo para presentar el proyecto técnico, cuando éste resulte preceptivo y para la finalización de las obras. La ejecución de las obras deberá certificarse por el técnico responsable de las mismas antes de dictar la resolución del procedimiento.

Los servicios técnicos y jurídicos municipales emitirán informe sobre la idoneidad de la documentación presentada, sobre el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento AFO y en su caso, sobre las obras necesarias para cumplir con estos requisitos y sobre la ejecución de las mismas.

4.- En el caso de que el reconocimiento como AFO contemple la acometida a servicios básicos, además de las determinaciones recogidas en el resto de los apartados del presente artículo, el procedimiento se sujetará a las siguientes reglas particulares:

Certificado técnico.

El certificado técnico que acompañe a la solicitud deberá contener, además de lo recogido en la regla general:

- ☐ Plano de la parcela en el que se grafíen el trazado y las características de las acometidas.
- ☐ Para abastecimiento de agua en suelo rústico, ubicación y características del contador en la proximidad de la red general, depósito regulador y sistema de evacuación/depuración previstos, que cumplan las normativas sectoriales de aplicación.
- ☐ Justificación de que no se precisan más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes, y que estas son accesibles. En el caso de abastecimiento de agua o saneamiento en suelo rústico, se entenderá como tales aquellas que discurren por el frente de la parcela en la que se ubica la edificación.
- ☐ Informe favorable de la compañía suministradora, sobre la viabilidad de la acometida y las condiciones de suministro.

Informes técnicos municipales preceptivos.

- Informes del área de Servicios sobre la viabilidad técnica de la acometida.
- Informe del área de Urbanismo sobre la viabilidad urbanística de la actuación.

Requerimiento al promotor.

En el supuesto de que la instalación sea viable, se requerirá al solicitante para que acometa las actuaciones proyectadas con los condicionantes recogidos en los informes preceptivos, a cuyo efecto deberá aportar la documentación técnica exigible y abonar las tasas e impuestos que, en su caso, correspondan.

5.- La resolución de reconocimiento como AFO se ajustará al contenido reflejado en el artículo 409 RLISTA, a cuyos efectos la resolución indicará, para cada una de las diferentes partes de la edificación afectadas, sus características constructivas generales, número de plantas, superficies construidas por plantas y total, uso y tipología.

En el caso de que la edificación se enclave en una parcelación urbanística, se incluirá la descripción de la parcela a la que se vincula la edificación, indicando superficie, forma y linderos y su localización mediante georreferenciación.

Según el art 410.7 la declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal.

ARTÍCULO 34.- ACTUACIONES AUTORIZABLES TRAS LA DECLARACION DE AFO (DAFO).

Una vez otorgada la declaración de AFO, podrán autorizarse las siguientes actuaciones:

□ Obras de conservación y reforma, incluidas las de consolidación que no impliquen un incremento de la ocupación ni del volumen edificado, o que conlleven nuevos incumplimientos de las determinaciones de la ordenación urbanística. Podrán eximirse de estas condiciones a los proyectos que acrediten que no existe una solución alternativa para ejecutar elementos auxiliares de la edificación que resulten necesarios para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad en cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a los usos y actividades que en la misma se desarrollan.

□ Según se regula en el Art. 174.4 LISTA, el reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en ella se lleven o puedan llevar a cabo.

□ Obras de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan.

□ Implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística.

□ Contratación de servicios por las compañías suministradoras, siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes.

Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la Declaración de AFO (DAFO) para la contratación de los servicios y garantizarán el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación. Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

El otorgamiento de dichas autorizaciones, se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencia o declaración responsable. Se acompañará a la solicitud, además de los documentos comunes exigibles según el tipo de licencia de obras de que se trate, copia de la declaración de AFO (DAFO).

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no regulado por la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la LISTA, el RLISTA, LRBRL y demás normativa estatal y autonómica concordante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado se regirán por la ordenanza fiscal correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Con el fin de hacer efectivo los principios de eficacia y agilidad en la tramitación de los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza, el Ayuntamiento impulsará el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y desempeño de sus competencias, con las limitaciones que para la utilización de estos medios imponen la Constitución y las leyes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los expedientes que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

No obstante, a solicitud del interesado, se podrá acoger a los procedimientos regulados en esta ordenanza previa solicitud expresa. A estos efectos se considerará la fecha de esta solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efecto del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas, cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Granada y comenzará a aplicarse conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cortes y Graena, a 4 de noviembre de 2025

Firmado por: D^a. Fabiola Romero Hernández, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cortes y Graena.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA

Administración

APROBACIÓN INICIAL PLIEGOS CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL QUIOSCO ONCE

APROBACIÓN INICIAL PLIEGOS CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL QUIOSCO ONCE

D. JORGE SÁNCHEZ CABRERA, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (GRANADA)

HACE SABER:

Que se han aprobado inicialmente los pliegos de condiciones que regirán la concesión administrativa de espacio demanial para la instalación de quiosco de venta de ONCE, sometiéndose los mismos, junto con el proyecto a información pública por plazo de veinte días para la presentación de alegaciones y reclamaciones.

El texto íntegro queda publicado para su consulta en el portal de transparencia del Ayuntamiento:

<https://cullarvega.sedelectronica.es/transparency>

En Cúllar Vega, a veintisiete de octubre de 2025

EL ALCALDE



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA

Administración

ANUNCIO DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

ANUNCIO DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL EXP. 25/2025

D. JORGE SÁNCHEZ CABRERA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (GRANADA)

HACE SABER: Que con fecha 29 de octubre de 2025, se ha dictado resolución por la Alcaldía, por la que se acuerda delegar en la Concejala Dña. María del Carmen Tarifa Hernández para la autorización del matrimonio civil entre D. Pedro Fuentes Ródenas y Dña. Patricia Daniela Florea Florea para el próximo día 5 de noviembre de 2025.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cúllar Vega, a 29 de octubre de 2025.

EL ALCALDE

Fdo. Jorge Sánchez Cabrera



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA

Administración

ANUNCIO DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

ANUNCIO DELEGACIÓN DE FUNCIONES PARA AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL EXP. 24/2025

D. JORGE SÁNCHEZ CABRERA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (GRANADA)

HACE SABER: Que con fecha 27 de octubre de 2025, se ha dictado resolución por la Alcaldía, por la que se acuerda delegar en la Concejala Dña. Elvira Ramírez Luján para la autorización del matrimonio civil entre D. Isaac Roca Saez y Dña. Elisa Villalobos Sarabia para el próximo día 31 de octubre de 2025.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cúllar Vega, a 27 de octubre de 2025.

EL ALCALDE

Fdo. Jorge Sánchez Cabrera



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DIEZMA

Administración

Aprobación definitiva de admitidos en el proceso selectivo de
Dinamizador de Guadalinfo y composición del Tribunal

Resolución de Alcaldía de 27/10/2025 para aprobación de relación de admitidos definitivamente en el proceso selectivo de *Dinamizador de Guadalinfo y composición del Tribunal*

ANUNCIO

Habiéndose aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión y nombramiento del puesto de Dinamizador de Guadalinfo, a tiempo parcial, en el proceso extraordinario de estabilización previsto en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre (Boletín Oficial de la Provincia de 30 de octubre de 2024 y Boletín Oficial del Estado de 7 de noviembre de 2024), del tenor literal siguiente:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS DEFINITIVAMENTE:

NOMBRE	D.N.I.	ADMISIÓN/EXCLUSIÓN	CAUSA DE EXCLUSIÓN
Francisco Antonio Calvente	***254***	ADMITIDO	
Carmen Cobo Membrilla	***279***	ADMITIDA	
M.ª de la Luz Díaz Carmona	***771***	ADMITIDA	
Mercedes Ferreira Jiménez	***485***	ADMITIDA	
Álvaro Hernández Carrón	***322***	ADMITIDO	
David Hernández López	***456***	ADMITIDO	
Julián Huertas Ramírez	***254***	ADMITIDO	
Beatriz Manzano Martínez	***755***	ADMITIDA	
M.ª Mercedes Navarro Quetglas	***851***	ADMITIDA	
Alberto Padilla Rodríguez	***869***	ADMITIDO	
Vanesa Travé Travé	***281***	ADMITIDA	

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS: NINGUNO

Así mismo se de publicidad a la siguiente composición para el **TRIBUNAL DE SELECCIÓN**:

PRESIDENTE/A:

M.^a Carmen López García, funcionaria del Ayuntamiento de Darro

SECRETARIO/A:

Silvia Cobo Fernández, funcionaria del Ayuntamiento de Diezma

VOCALES:

M.^a Ángeles López Hernández, funcionaria del Ayuntamiento de Morelabor

Carmelo Fernández Vilchez, funcionario del Ayuntamiento de Darro

Alfonso Pérez Rodríguez, funcionario del Ayuntamiento de Diezma

M.^a Esther Luna Hernández, funcionaria del Ayuntamiento de Diezma

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal habrá de llevarse a efecto, en su caso, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

En Diezma a 28 de octubre de 2025

Firmado por: El Alcalde Juan Carlos Cobo Fernández



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR

ADMINISTRACIÓN

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 DE DÍLAR, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4 DE DÍLAR, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

D. JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE DÍLAR, (GRANADA),

Que aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4 de Dílar, Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2025, se abre un período de información pública, por plazo de Treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que pueda ser examinada en la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias dentro del plazo indicado, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional adoptado, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Dílar, a fecha de firma electrónica.

En Dílar, a 3 de noviembre de 2025
Firmado por: EL ALCALDE: José Ramón Jiménez Domínguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR

ADMINISTRACIÓN

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 DE DÍLAR, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 DE DÍLAR, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

D. JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE DÍLAR, (GRANADA),

Que aprobada provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 3 de Dílar, Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2025, se abre un período de información pública, por plazo de Treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que pueda ser examinada en la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias dentro del plazo indicado, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional adoptado, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Dílar (Granada), a 3 de noviembre de 2025
Firmado por: EL ALCALDE: José Ramón Jiménez Domínguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DÓLAR

Administración

Aprobación inicial del expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico.

Resolución de Alcaldía N.º 2025-0237 de fecha 28 de octubre de 2025, del Ayuntamiento de Dólar por la que se aprueba inicialmente expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico, se convoca, por plazo de un mes, trámite de información pública y audiencia, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://dolar.sedelectronica.es/>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Dólar, a 28 de octubre de 2025
Firmado por EL ALCALDE, Rafael Martínez Tudela



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

Expte. 10268/2021 INNOVACIÓN DEL PGOU Y CATÁLOGO EN PARCELA 452, POLÍGONO 9, CASA-POZO DE SANTA CLARA

Aprobación definitiva de la innovación del PGOU y Catálogo en parcela 452, polígono 9, Casa-pozo de Santa Clara.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 26 de septiembre de 2025, adoptó acuerdo por el que se aprueba DEFINITIVAMENTE la Innovación del PGOU para inclusión de la casa-pozo de Santa Clara en el Inventario de edificaciones rústicas y en el catálogo, cuyo contenido literal es el que sigue:

"Se presenta a Pleno expediente núm. 10268/2021 de la Dirección General de Urbanismo relativo a innovación del PGOU y Catálogo en parcela 452, polígono 9, Casa-pozo de Santa Clara.

En el expediente obra informe propuesta emitido por el Subdirector General de Planeamiento y el Director General de Urbanismo, con fecha 9 de septiembre de 2025, de conformidad con la normativa urbanística vigente, los documentos técnicos, así como los informes técnicos, jurídico y sectoriales, donde se hace constar que:

Tras diversos trámites, en el procedimiento instado por D. Daniel Francisco García del Pozo, en representación de D. Alfredo Dávila Ponce de León López, con fecha de registro de entrada 10 de abril de 2023, detectado algún error en el documento, se presenta nuevo documento técnico de innovación del PGOU (abril 2023), resumen ejecutivo y valoración de impacto en la salud.

Formulado informe ambiental estratégico, con fecha 10 de octubre de 2022, por la Administración autonómica competente en materia ambiental, donde se determina que la citada innovación "no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico" (que contiene ciertas condiciones); emitidos informes técnicos, de 8 de septiembre de 2021, 24 de marzo de 2023 y 12 de abril de 2023, y jurídico, de 14 de marzo de 2023; elevados informes-propuesta; y aprobado el proyecto por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2023; el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2023, acordó, entre otros:

"PRIMERO: Aprobar inicialmente la innovación del PGOU de Granada y Catálogo (abril 2023) y su resumen ejecutivo, que acompaña documento de valoración del impacto en la salud, para inclusión en Inventario de edificaciones rústicas y catalogación con nivel 2, en parcela 452, polígono 9, Casa-pozo de Santa Clara, referencia catastral 18900A0090045. (...)"

Sometido el documento al trámite de información pública mediante la publicación de anuncios en el Boletín oficial de la provincia nº 116, de 22 de junio de 2023, Diario Ideal de 21 de junio de 2023, en el Tablón de edictos de la Sede electrónica, web municipal y Portal de transparencia, desde el día 14 de junio al día 24 de julio de 2023, no consta en el expediente administrativo electrónico ninguna alegación presentada.

La Junta Municipal de Distrito Ronda es informada en sesión ordinaria de 24 de octubre de 2023, según oficio de su Secretario.

En cuanto a los informes sectoriales solicitados en esta fase, resulta lo siguiente:

- El Servicio de Industria y Minas de la Junta de Andalucía ratifica, mediante oficio de 17 de agosto de 2023, su informe emitido el día 3 de agosto de 2022, con ocasión del trámite de evaluación ambiental estratégica, donde expone:

"De acuerdo con los datos expuestos previamente la instalación minera, que no consta como autorizada, debe adecuar las condiciones de seguridad a la normativa de aplicación en materia de minería.

Si se trata de una instalación en desuso, igualmente deberá adecuar las condiciones de seguridad, realizando el correspondiente proyecto de restauración y adecuación de las condiciones de seguridad para el abandono definitivo por técnico competente."

- La Administración autonómica competente en materia de salud formula informe de evaluación de impacto en la salud, fechado el día 11 de septiembre de 2023, con la siguiente conclusión: "...se estima que la Innovación del PGOU para la inclusión de la Casa-Pozo Santa Clara en el Inventario de Edificaciones Rústicas no va a generar impactos significativos en la salud, supeditado todo ello a la veracidad de la información del documento de Valoración de Impacto en Salud, incluido por la Administración promotora en el ejemplar del instrumento de planeamiento aprobado inicialmente, en la que se basa la evaluación."

- Por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con fecha 29 de septiembre de 2023, se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos y prescripciones técnicas (condiciones generales).

- La Administración estatal competente en materia de telecomunicaciones emite informe favorable, fechado el día 7 de marzo de 2024.

- El Ministerio de Defensa, a través de su órgano competente, se pronuncia en informe, emitido con fecha 13 de marzo de 2024, del siguiente modo: "...no pone reparos para que se continúe con la tramitación del expediente del asunto, supeditado al cumplimiento de las observaciones realizadas en materia de servidumbres aeronáuticas."

- La Administración autonómica competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio emite informe, de 5 de junio de 2025, con "...carácter favorable respecto a la normativa urbanística de aplicación, condicionado a la subsanación de las observaciones de este informe y al cumplimiento de los condicionantes recogidos en los informes sectoriales emitidos durante la tramitación del instrumento, antes de la aprobación definitiva de la innovación."

Con fecha de registro de entrada 30 de julio de 2025, el interesado presenta documento técnico modificado (julio 2025) para la innovación pretendida, acompañado de resumen ejecutivo.

El Subdirector de Planeamiento, Arquitecto municipal, emite informe al respecto, con fecha 8 de septiembre de 2025, donde, en lo que atañe a las condiciones contenidas en el informe autonómico urbanístico (de 5 de junio de 2025), señala: "El documento de aprobación definitiva presentado subsana las condiciones indicadas en el citado Informe en cuanto a documentación, por lo que resulta válido para su aprobación definitiva, debiendo incluirse las restantes condiciones señaladas en el Acuerdo de aprobación definitiva."

Según la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 31.1 de la LOUA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación definitiva de las innovaciones de los planes generales de ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural.

El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos que pongan fin a la tramitación municipal (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM), y, dada la obligación de su aprobación por mayoría absoluta (artículo 123.2 in fine LBRL), es necesario informe previo de la Secretaría General del Pleno conforme al artículo 122.5.e).3º de la LBRL.

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RR[FALHN], su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RFUFALHN).

Aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Limpieza Viaria, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de fecha 15 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 31, 32, 33, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.i) del Reglamento Orgánico Municipal (8.O.P. no. 185 de 29/09/2014), y vista la nota de conformidad de la Secretaría General, de fecha 19 de septiembre de 2025, el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta emitido por el Subdirector General de Planeamiento y el Director General de Urbanismo, con fecha 9 de septiembre de 2025, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Aprobar definitivamente la innovación del PGOU de Granada y su Catálogo (julio 2025) y su resumen ejecutivo, para inclusión en Inventario de edificaciones rústicas y catalogación con nivel 2, en parcela 452, polígono 9, Casa-pozo de Santa Clara, referencia catastral 18900A0090045.

SEGUNDO: En relación con las actuaciones en el citado inmueble, deberán cumplirse las siguientes prescripciones derivadas de los informes sectoriales emitidos:

- La "puesta en valor" del pozo de captación de agua, del sistema de extracción y elevación del agua debe ser acorde a lo indicado en el informe del Servicio de Industria y Minas, de fecha de 3 de agosto de 2022, obteniéndose su informe favorable para la emisión de las licencias que se requieran, y más en concreto:

"...la instalación minera, que no consta como autorizada, debe adecuar las condiciones de seguridad a la normativa de aplicación en materia de minería. Si se trata de una instalación en desuso, igualmente deberá adecuar las condiciones de seguridad, realizando el correspondiente proyecto de restauración y adecuación de las condiciones de seguridad para el abandono definitivo por técnico competente."

- Cualquier actuación que se pretenda realizar en dominio público hidráulico necesitará contar con autorización previa por parte del organismo de cuenca.

- Se deberá contar con título concesional que permita, en caso necesario, el aprovechamiento privativo de aguas públicas, el cual deberá ajustarse a las dotaciones incluidas en el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero de aprobación del Plan Hidrológico de Cuenca del Guadalquivir.

- Según lo establecido en el art. 245.2 del Reglamento del dominio público hidráulico queda prohibido con carácter general el vertido directo e indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización de vertido, para lo cual deberá solicitar dicha autorización al organismo de cuenca.

- La ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá informe favorable por parte del Ministerio de Defensa (DIGENIN)."

TERCERO: Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de esta innovación.

CUARTO: Una vez depositado y registrado el documento de innovación en los Registros Municipal y Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo y normativa en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía."

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en los correspondientes Registros de Instrumentos de Ordenación Urbanística, se hace público para general conocimiento, pudiéndose consultar el documento en la dirección: <https://www.granada.org/inet/regiourb.nsf/icomplementarios>

Indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el Recurso de Reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo, si no hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

El Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias. . Fdo. Enrique M. Catalina Carmona.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Economía Hacienda y Contratación

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

D^a MARÍA ROSARIO PALLARÉS RODRÍGUEZ, TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y CONTRATACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

HACE SABER:

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2025 los expedientes 237/2025 de Transferencia de crédito, 243/2025 de Suplemento de crédito y expediente 244/2025 de Crédito extraordinario, se exponen al público, pudiendo los interesados interponer recurso o reclamación por un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en el expresado plazo no se presentasen reclamaciones, en aplicación del art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, los expedientes se entenderán definitivamente aprobados.

En Granada a 31 de Octubre de 2025

Firmado por Tte. de Alcalde delegada de Economía, Hacienda y Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Granada, María Rosario Pallarés Rodríguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Recursos Humanos Organización Ciudad Inteligente Digitalización e Innovación

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2025

APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2025

Aprobación de la Oferta de Empleo Público 2025.

Visto expediente núm. **15606P/2025** de Recursos Humanos relativo a la **aprobación de la Oferta de Empleo Público 2025**.

En relación con la oferta de empleo público que debe aprobarse anualmente por las administraciones públicas, el Director General de Recursos Humanos, ha informado lo siguiente:

“La oferta de empleo público es uno de los tres instrumentos claves en la gestión de los recursos humanos de las Administraciones Públicas. Define la política de personal en materia de acceso al empleo público.

La puerta de acceso de la ciudadanía a la administración, la única diríamos, se realiza mediante las previsiones establecidas en la oferta de empleo público (OEP), por tanto, es el principal instrumento que las administraciones poseen para poder incorporar personal de nuevo ingreso,

Anualmente debe aprobarse para iniciar los procedimientos selectivos correspondientes y proveer las plazas de funcionarios de carrera que el Ayuntamiento necesita para dotar a los servicios públicos del personal más adecuado. Incluye además reserva de plazas de promoción interna ya sea de la propia oferta o mediante planes de ordenación de recursos humanos, concretamente un apéndice último del aprobado para 2019-2023. Indica a su vez, también las destinadas a discapacitados, que en el caso de esta administración supera el mínimo legal del 7% al 10%, según el acuerdo actual entre la Corporación y el personal a su servicio.

La evolución de la plantilla municipal es constante y cada año debe adaptarse a la sociedad y a los nuevos tiempos, que requieren personal cada vez más cualificado, orientado al servicio público, con vocación de impulsar la gestión de las áreas en las que se integre.

Es una obligación legal incluir todas las plazas vacantes ya sea de nueva creación o por otros motivos, como jubilaciones, que se han producido a lo largo del año, o que en el anterior no se incluyeron. No solo esto, sino que en un plazo máximo de tres años, se deben realizar los procesos selectivos y tomará posesión, no agotando dicho plazo. Es más, la ejecución de la oferta no debería ir más allá de dos años desde su aprobación. Esto es un avance significativo en la gestión de personal, permitiendo una constante entrada de personal con un amplio futuro y con formación adecuada, que rejuvenecerá al actual renovando por completo la plantilla en los próximos años, avanzando en el proceso de relevo generacional que es uno de los graves problemas que acucia a la administración española.

De esta manera, la propuesta de oferta de empleo público que se presenta a continuación recoge exclusivamente las plazas de nueva creación aprobadas para el presente año, o que se han quedado vacantes y no se han amortizado, cuya obligación legal de inclusión se recoge en el

citado art. 10.4 del RDL 5/20215, de 30 de octubre.

Sobre el régimen jurídico de la oferta de empleo público y la normativa aplicable para su elaboración y aprobación indicar:

1º. Limitaciones impuestas por la tasa de reposición de efectivos.

El art. 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025, regula lo siguiente:

“Artículo 20. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

Uno. Oferta de Empleo Público.

1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se llevará a cabo a través de la Oferta de Empleo Público, como plasmación del ejercicio de la planificación en un marco plurianual.

2. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, se regirán por lo establecido en las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera.

3. La configuración concreta de la Oferta de Empleo Público se llevará a cabo a través de la tasa de reposición de efectivos, instrumento con el que se concreta la planificación y se le otorga dimensión en términos de efectivos con respecto de la plantilla actual, así como a través del resto de medidas contenidas en este artículo.

Dos. Articulación de la Oferta de Empleo Público.

1. La Oferta de Empleo Público se articulará a través de las siguientes tasas de reposición de efectivos:

a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.

b) Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.

c) La tasa será del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.

d) La tasa específica, en los términos previstos en el apartado dos.4.”

Por tanto para 2024 (recordemos presupuesto prorrogado) el límite general de la tasa de reposición de efectivos es del 110 por cien. Esta se calcula conforme al apartado tres.1 de la citada Ley de Presupuestos Generales para 2023:

“Tres. Reglas para la aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

1. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa salvo los supuestos previstos en el apartado tres.4, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.”

No computan para tal cálculo, según el apartado tres.4

“4. No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, salvo los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.

g) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

h) Las plazas de personal de los servicios de prevención y extinción de incendios que, estando dotadas presupuestariamente, sean necesarias para dar cumplimiento a las previsiones legales o reglamentarias sobre la prestación de dichos servicios, su creación, organización y estructura.

i) Las plazas dotadas presupuestariamente de personal de los cuerpos de policía autonómica, dentro del límite aprobado por la Junta de Seguridad correspondiente.”

Considerando esta fórmula resulta un total de 48 plazas vacantes por cualquier circunstancia que no conlleve reserva de plaza, tales como jubilaciones, incapacidades, o excedencias voluntarias, sin que se hayan producido reingresos al servicio activo.

El 110% de estas, representa un total de tasa de reposición de 53 plazas.

La propuesta que se presenta representa:

- Ochenta y una plazas de funcionario de carrera con la siguiente distribución:

- . 53 plazas libres (tasa de reposición de efectivos)
- . 18 reservadas a promoción interna

- De las 53 plazas ocho se reservan al turno de discapacitados

- Otras tres de las 53 se han cubierto por el procedimiento habilitado en la DA 28ª.2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la función pública andaluza:

“2. Con el fin de limitar al máximo el nombramiento de personal funcionario interino y laboral temporal en puestos de trabajo de los diferentes cuerpos, escalas, especialidades o categorías profesionales, las convocatorias de pruebas selectivas podrán incluir, además de las plazas aprobadas por las ofertas de empleo público, un número de plazas adicionales del veinte por ciento para cubrir posibles futuras vacantes, a cargo de las ofertas de empleo público de los dos años siguientes, de conformidad con el plan de ordenación de recursos humanos.

La adjudicación de estas plazas adicionales, en el caso de que se produzcan las vacantes, no podrá efectuarse antes de que se determine la tasa de reposición correspondiente al año en que se produzca la vacante, con el fin de garantizar que no se supere la tasa de reposición en su caso establecida y se reduzca la temporalidad.

Las plazas adicionales, que no serán objeto de cobertura con personal funcionario interino o laboral temporal, se cubrirán con las personas aspirantes que, sin formar parte de la relación definitiva de personas que los superan en su totalidad, hayan participado en los procesos selectivos que correspondan al cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional a que esté adscrita la vacante y, en el caso de que el sistema selectivo sea el de oposición o el de concurso-oposición, hayan superado los ejercicios de la fase de oposición, y en el caso de que el sistema selectivo sea el de concurso, hayan obtenido la puntuación mínima en la valoración de los méritos que al respecto establezcan las bases de la convocatoria. Estas personas serán nombradas personal funcionario de carrera o contratadas como personal laboral fijo, de acuerdo con lo que corresponda, según su orden de prelación en el proceso selectivo, seguidamente a los inicialmente nombrados o contratados.

Las plazas adjudicadas de acuerdo con este sistema se deducirán de las ofertas de empleo público de los dos años siguientes, salvo que se trate de plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal o autonómica.”

- Veintinueve plazas de promoción interna que no computan, además de las dieciosho citadas en el punto anterior para las escalas correspondientes de policía local y resto final del plan de recursos humanos 2019-2023.

2º. Obligaciones de las administraciones públicas respecto de las plazas vacantes y del personal interino que las ocupa.

Las modificaciones introducidas por la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en los arts. 10 y DA17ª, del RDL 5/2015, de 30 de octubre, obligan a incluir en la oferta de empleo las plazas cubiertas interinamente estructurales, bajo responsabilidad y con indemnización por cese, en caso de no cumplirse tal mandato.

“DA 17ª. Medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público.

1. Las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente norma y, en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino.

Asimismo, las Administraciones Públicas promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

2. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

3. Todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia como personal temporal será nulo de pleno derecho.

4. El incumplimiento del plazo máximo de permanencia dará lugar a una compensación económica para el personal funcionario interino afectado, que será equivalente a veinte días de sus retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades. El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo y la cuantía estará referida exclusivamente al nombramiento del que traiga causa el incumplimiento. No habrá derecho a compensación en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por causas disciplinarias ni por renuncia voluntaria.

5. En el caso del personal laboral temporal, el incumplimiento de los plazos máximos de permanencia dará derecho a percibir la compensación económica prevista en este apartado, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por vulneración de la normativa laboral específica.

Dicha compensación consistirá, en su caso, en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de

su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. El derecho a esta compensación nacerá a partir de la fecha del cese efectivo, y la cuantía estará referida exclusivamente al contrato del que traiga causa el incumplimiento. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

No habrá derecho a la compensación descrita en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por despido disciplinario declarado procedente o por renuncia voluntaria.”

Por su parte el art. 10.4 determina:

“4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.”

3º. La naturaleza jurídica de la Oferta de Empleo Público ha venido a configurarse conforme a la siguiente normativa:

1. El art. 70 del RDL 5/2015, de 30 de octubre.

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo

máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

2. Para las entidades locales el art. 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone:

1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

3. Este precepto se desarrolla en el art. 128 del RDL 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local:

1. Las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente, dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado

sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

2. No podrá nombrarse personal interino para plazas que no se hayan incluido en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su aprobación.

El personal que ostentare la condición de interino cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria. Sólo podrá procederse al nombramiento del nuevo personal interino para las plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos.

4º. Conforme al art. 37.1.I del reiterado RDL 5/2015, de 30 de octubre, en la sesión celebrada por la Mesa General de Negociación el pasado 25 de septiembre se ha aprobado la propuesta que se adjunta.

5º. Debe tenerse en cuenta, así mismo, la obligación legal de reservar al menos un cupo no inferior al 7% en las ofertas de empleo público de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública. En el caso de este Ayuntamiento conforme al art. 12.4 del actual acuerdo/convenio regulador de las relaciones entre la Corporación y el personal a su servicio, se ha ampliado al 10%, por lo que de las 81 resultantes, quedan ocho como se ha expuesto en el presente informe.

Asi mismo también ha de considerarse la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, que además de recoger los porcentajes citados en el párrafo anterior, exige que del 10% citado, un 1% lo sea para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que no se puede cumplir por no alcanzar el citado porcentaje a una plaza.”

JORGE IGLESIAS PUERTA, CONCEJAL-SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 17 de octubre de 2025 adoptó el siguiente acuerdo:

19. Recursos Humanos.
Referencia: 2025/15606P. SIM 17282/25

Aprobar la Oferta de Empleo Público 2025 del Ayuntamiento de Granada, conforme al siguiente Anexo:

OEP 2025					
PLAZA (Funcionarios de carrera)	GR.	OEP	DA 28ª LEY 5/2023, DE 7 DE JUNIO LFPA	Reserva discapacidad	Reserva Promoción Interna (no computan tasa de reposición de efectivos)
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL 021000N064	A1	1			
TÉCNICO DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL 022000N008 - N043 - N094- N095 - N096	A2	5		1	1

ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL 023000N042 - N060 - N063 - N101 - N105 - N124 - N195- N227 - N309 - N324 - N325 - N326 - N327 - N328 - N329 - N331 - N332	C1	17	1 (N227)	2	9
AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL 024000N172 - N248 - N254 - N264 - N310	C2	5		1	1
SUBALTERNO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL 025000N137 - N138	E	2			
OFICIAL LETRADO 031101N009	A1	1			
ARQUITECTO 031102N008 - N009	A1	2			1
ECONOMISTA 031107N006 - N007	A1	2			
INSPECTOR VETERINARIO 031109N008	A1	1			
ASESOR JURÍDICO 031113N005	A1	1			
ANALISTA DE APLICACIONES 031117N005	A1	1			
ARQUITECTO TÉCNICO 031201N039 - N042 - N037 - N041	A2	4		1	2
TRABAJADOR SOCIAL 031214N112 - N113 - N114 - N115 - N116 - N117	A2	6	1 (N114)	1	2
AGENTE PARA LA IGUALDAD 032443N008	A2	1			
EDUCADOR SOCIAL 031242N004	A2	1			
GUIA CASA MUSEO 031252N002	A2	1			
BIBLIOTECARIO 031207N016	A2	1			
POLICIA LOCAL 032106N152 - N179 - N252 - N269 - N270 - N273 - N294 - N295 - N316 - N326	C1	10			
INSPECTOR SPEIS 032313N001	B	1			
INSPECTOR 032408N024 - N025 - N084 - N085 - N086	C1	5		1	2
INSPECTOR DE TRIBUTOS 032441N014 - N015	C1	2		1	
OFICIAL CONDUCTOR 032414N018	C2	1			
PROFESOR DE LA BANDA DE MÚSICA – INSTRUMENTO 032418N026	A1	1			
AUXILIAR DE ARCHIVO 032454N005	C1	1			
AUXILIAR DE BIBLIOTECA 032423N018	C2	1			
OPERARIO PERSONAL DE OFICIOS N032510N014 - N065 - N066 - N067 - N068 - N069 - N070	E	7	1 (N070)		
TOTAL OEP 2025		81		8	18
PROMOCIÓN INTERNA (No computan tasa de reposición efectivos)					

OFICIAL POLICIA LOCAL 032105N001 - N011 - N024 - N052 - N053	C1				5
APENDICE PLAN ESTRATÉGICO DE RECURSOS HUMANOS (promociones internas - no computan tasa de reposición efectivos)					
GUÍA CASA MUSEO	A2				1
TÉCNICO GESTIÓN DEPORTIVA	A2				1
TÉCNICO ESPECIALISTA EN DELINEACIÓN	B				6
TÉCNICO ESPECIALISTA EN ELECTRICIDAD/ELECTRÓNICA	B				1
TÉCNICO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED O EQUIVALENTE	B				2
TÉCNICO SUPERIOR EN DESARROLLO DE APLICACIONES EN MULTIPLATAFORMA O EQUIVALENTE	B				1
APÉNDICE PLAN ESTRATÉGICO DE RECURSOS HUMANOS (promoción interna cruzada - no computan tasa reposición de efectivos)					
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A1				2
TÉCNICO DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A2				1
ARQUITECTO TÉCNICO	A2				1
ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	C1				5
AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	C2				3
Total plazas promoción interna					47
Total plazas OEP libres (tasa de reposición de efectivos)		53			0

Lo que se hace público para general conocimiento, informando que contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. No obstante, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Granada, a 23 de octubre de 2025
Vito Rafael Episcopo Solís



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR

Administración

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Habiéndose instruido expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Actividades Económicas, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria de 30-10-2025, acordó la aprobación provisional de la referida modificación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aytohuescar.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Huéscar, a 3 de noviembre de 2025
EL ALCALDE, Ramón Martínez Martínez



Administración Local
AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA
INTERVENCIÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MODALIDAD CRÉDITO EXTRAORDINARIO EXP. 3/CE.05-2025

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1 y 169.3, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 24 de septiembre de 2025, sobre el expediente de modificación de créditos doble modalidad 3/CE.05-2025, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, cuyo detalle resumido por capítulos es el siguiente:

Altas en Capítulos de Gastos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
6	INVERSIONES REALES	9.248,52 €
	TOTAL	9.248,52 €

Bajas en Capítulos de Gastos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2	GASTO CORRIENTE	9.248,52 €
	TOTAL	9.248,52 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Huétor Vega a 28 de Octubre de 2025.

Firmado por: Mario del Paso Castro - Presidente/Alcalde



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LÁCHAR

Administración

TRÁMITE DE AUDIENCIA INSTALACIÓN CENTRO COMPRA ACEITUNA POLIG. 1-PARCELA 235, t.m. Láchar

TRÁMITE DE AUDIENCIA Instalación Centro Compra Aceituna Polígono 1-Parcela 235, t.m. de Láchar

Que por Acuerdo de Pleno de fecha 20 de octubre de 2025, del Ayuntamiento de Láchar por la que se aprueba inicialmente expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico.

TEXTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico de instalación de CENTRO COMPRA DE ACEITUNA EN POLIGONO 1 PARCELA 235, del t.m. de Láchar, se convoca, por plazo de un mes, trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lachar.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Láchar, a 28 de octubre de 2025



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOLVÍZAR

Administración

NÚMERO 2025058121

EDICTO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE LIQUIDACIONES Y ANUNCIO DE COBRANZA

Resolución de Alcaldía n.º 2025-0243 de fecha 27/10/2025, por el que se aprueban los padrones fiscales de basura y vados permanentes y las liquidaciones integrantes de los mismos, correspondientes al periodo anual del ejercicio 2025

Habiéndose aprobado los mencionados padrones fiscales y las liquidaciones integrantes de los mismos, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dichos padrones y las liquidaciones integrantes de los mismos se expondrán al público por un plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de los mencionados tributos:

CONCEPTO	PLAZO COBRO EN VOLUNTARIA
Basura 2025	2025 01/11/2025 – 12/12/2025
Vados Permanentes 2025	

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago, podrán pagarlo presentándolo en alguna oficina de las siguientes entidades bancarias: CaixaBank y Caja Rural de Granada.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán solicitar la expedición de otro ejemplar en la oficina de recaudación de este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Molvízar, a fecha de la firma electrónica

Firmado por: M^a Irene Justo Martín. Alcaldesa-Presidenta



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Administración

Calificación Ambiental para Almacén de producto terminado en fábrica de mortero seco en C/ Ayamonte, 21 del Polígono Industrial Juncaril

Actividades y Medioambiente

ANUNCIO

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Peligros de 23 de octubre de 2025 se emite Calificación Ambiental FAVORABLE para la actividad de Almacén de producto terminado en fábrica de mortero seco, a instancia de GRUPO PUMA ESPAÑA S.L., a emplazar en inmueble sito en C/ Ayamonte, 21 del Polígono Industrial Juncaril en Peligros.

Con arreglo a dicho Acuerdo, se emite título habilitante para la instalación de la actividad referenciada, así como para la ejecución de las obras e instalaciones necesarias para dicha implantación.

En aplicación del artículo 44.7 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en la redacción dada por Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero), se pone a disposición el contenido íntegro de dicha resolución de calificación ambiental (previa disociación, en su caso, de datos protegidos), en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Municipal, durante el plazo de tres meses, de conformidad con el artículo 9.7 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se publica para general conocimiento.

El Alcalde,
Roberto C. García Jiménez



NÚMERO 2025058233

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE

Administración

MODIFICACION PRESUPUESTARIA CREDITO EXTRAORDINARIO EXPTE. 3/27/25 CE IR

PUBLICACION INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA CREDITO EXTRAORDINARIO EXPTE. 3/27/25 CE IR

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de octubre de 2025, aprobó inicialmente la Modificación Presupuestaria de Crédito Extraordinario Expte. 3/27/25 CE IR, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de Crédito Extraordinario se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

En Santa Fe, a 29 de octubre de 2025

Firmado por: ALCALDE-PRESIDENTE D. JUAN COBO ORTIZ



NÚMERO 2025058231

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE

Administración

MODIFICACION PRESUPUESTARIA SUPLEMENTO DE CREDITO EXPTE. 3/26/25 SC IR

PUBLICACION INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA SUPLEMENTO DE CREDITO EXPTE. 3/26/25 SC IR

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de octubre de 2025 aprobó inicialmente la Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito Expte. 3/26/25 SC IR, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de Suplemento de Crédito se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

En Santa Fe, a 29 de octubre de 2025

Firmado por: ALCALDE-PRESIDENTE D. JUAN COBO ORTIZ



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE

Administración

MODIFICACION PRESUPUESTARIA SUPLEMENTO DE CREDITO EXPTE. 3/28/25 SC IR

APROBACION INICIAL MODIFICACION PRESUPUESTARIA SUPLEMENTO DE CREDITO EXPTE. 3/28/25 SC IR

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de octubre de 2025 aprobó inicialmente la Modificación Presupuestaria por Suplemento de Crédito Expte. 3/28/25 SC IR, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de Suplemento de Crédito se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

En Santa Fe, a 29 de octubre de 2025

Firmado por: ALCALDE-PRESIDENTE D. JUAN COBO ORTIZ



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN AÑO 2025

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2025

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN PARA EL EJERCICIO 2025

EDICTO

D^a. Pilar Sánchez Sabio, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Sorvilán (Granada)

HACE SABER: Por medio del presente queda aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Sorvilán para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS 947.803,97 €

A.1. OPERACIONES CORRIENTES 859.581,30€

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal 482.916,57€

CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios 342.046,14€

CAPÍTULO 3: Gastos Financieros 1.000,00 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes 33.618,59 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL 88.222,67€
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales 88.222,67€
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital 0,00 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS 0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros 0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros 0,00 €

TOTAL: 947.803,97 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS 957.989,72 €

A.1. OPERACIONES CORRIENTES 957.989,72 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos 271.724,01€
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos 12.000€
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos 101.440,40€
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes 561.432,51€
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales 11.392,80 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL 0,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales 0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital 0,00 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS 0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros 0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros 0,00 €

TOTAL: 957.989,72 €

PLANTILLA DE PERSONAL PRESUPUESTO 2024

ÓRGANOS DE GOBIERNO:

DENOMINACIÓN	Nº	REMUNERACIÓN	DEDICACIÓN
ALCALDESA-PRESIDENTA	1	17.136 €	Dedicación a tiempo parcial (75%)

PERSONAL FUNCIONARIO:

DENOMINACIÓN	Nº	GRUP.	CD	%DED	SITUACIÓN
SECRETARÍA – INTERVENCIÓN	1	A1	30	40%	OCUPADA
ADMINISTRATIVO	1	C1	20	100%	VACANTE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	C2	14	100%	OCUPADA
ARQUITECTO TÉCNICO	1	A2	23	50%	VACANTE
AUXILIAR DE INSPECCIÓN	1	C2	14	100%	OCUPADA
OPERARIO SERVICIOS MÚLTIPLES	1	E	14	100%	VACANTE INCLUIDA EN OEP 2022
TÉCNICO DE INCLUSIÓN SOCIAL	1	A2	22	50%	ACTUALMENTE PERSONAL LABORAL
TÉCNICO MEDIO AMBIENTE	1	B	22	50%	ACTUALMENTE FUNCIONARIO

					INTERINO POR PROGRAMAS
AGENTE SOCIOCULTURAL	1	C1		50%	ACTUALMENTE FUNCIONARIA INTERINA POR PROGRAMAS

PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN	Nº.	SITUACIÓN
OFICIAL 1ª	1	LABORAL FIJO
DINAMIZADOR/A GUADALINFO	1	LABORAL FIJO
AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO	5	LABORALES FIJAS
PEÓN DE LIMPIEZA	2	LABORAL TEMPORAL

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sorvilán, a 29 de octubre de 2025
Firmado por: La Alcaldesa-Presidenta, Pilar Sánchez Sabio



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA

Administración

Aprobación definitiva modificación de crédito: suplemento de crédito nº 23/2025.

Aprobación definitiva modificación de crédito: suplemento de crédito nº 23/2025.

D^a. Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Zafarraya. HACE SABER:

Que aprobado el expediente de modificación de créditos nº 23/2025, suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, del presupuesto de esta Corporación, por acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2.025, se expuso al público en el B.O.P. de Granada nº 190 de 6 de octubre de 2.025, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Zafarraya, <http://zafarraya.sedelectronica.es>.

En el acuerdo de aprobación inicial se hacía constar que, de no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición pública, el expediente se entendería aprobado definitivamente. De este modo, al no haberse presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo en virtud de lo dispuesto en los arts. 177, 2º en relación con el art. 169, 1º del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La modificación de crédito es la siguiente:

A) Partida de gastos que se aumentan:

609.01/342, Pista Pádel: 9.813,57 euros.

625.00/337, Mobiliario Cine: 17.365,80 euros.

619.02/459, Otras infraestruct: 10.000,00 euros.

Total: 37.179,37 euros.

B) Alta Partida de ingresos: 870.00 Remanente de Tesorería para Gastos Generales: 37.179,37 euros.

Siendo coincidentes los importes de la modificación de crédito y de los recursos financieros utilizados se mantiene el equilibrio del presupuesto, tal y como exige el art. 16,2º del R.D. 500/90, de 20 de abril.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2.024, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, lo que no supondrá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Zafarraya, a 29 de octubre de 2025.

Firmado por: D^a. Rosana Molina Molina.



Administración Local

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COSTA TROPICAL

Administración

Exposición Pública Cuenta General Ejercicio 2024

Exposición Pública Cuenta General Ejercicio 2024

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tenga por convenientes.

En Motril, a 29 de octubre de 2025

Firmado por: Rafael Caballero Jiménez, Presidente



Otras Entidades

CONSORCIOS

CONSORCIO DESARROLLO VEGA-SIERRA ELVIRA

ADMINISTRACIÓN

NÚMERO 2025058035

NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA FINCA Nº 33 DE ILLORA

NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA DEL DECRETO DE APROBACIÓN DE HOJA DE DEPOSITO PREVIO DE LA EXPROPIACIÓN FORZOSA DE ILLORA EN RELACIÓN CON LA FINCA Nº 33.

NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y dado que se ha intentado la notificación al interesado en el último domicilio conocido, sin que se haya podido practicar o se ignora el lugar de la notificación del interesado, por medio del presente anuncio se cita a quien se indica a continuación, para que comparezca, por sí o por medio de representante, en el lugar y durante el plazo que a continuación se establece, para ser notificado por comparecencia del acto administrativo que, así mismo, se indica:

- Interesada:

MARIA LOURDES AGEA IBAÑEZ

Propietario de la finca nº orden de proyecto 33 en el término municipal de Íllora (Granada)

- Acto administrativo notificado:

Notificación del Decreto de aprobación de hojas de depósito previo e indemnizaciones por perjuicios derivados de la rápida ocupación, en relación con la expropiación forzosa del "Proyecto de Construcción de Agrupación de Vertidos y de las EDAR de Íllora y Alomartes (Granada)".

Lugar y plazo de comparecencia: Los interesados deberán comparecer para ser notificados en la sede del Consorcio de la Vega Sierra Elvira situado en la calle Doctor Jimenez Rueda, nº 10 de Atarfe (Granada), en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiéndoles que, de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Atarfe, documento firmado en la fecha de la firma electrónica por Don Antonio José Salazar Pérez, Presidente del Consorcio de la Vega Sierra Elvira.



Otras Entidades

PATRONATOS

PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO

Administración

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL SUBVENCIONES TURISMO 2025

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL SUBVENCIONES TURISMO 2025

Propuesta de Resolución Provisional del Patronato Provincial de Turismo de Granada, por la que se propone la concesión de subvenciones 2025 en régimen de concurrencia competitiva para entidades sin ánimo de lucro.

Examinadas las solicitudes para la concesión de subvenciones presentadas en relación con la Convocatoria de Subvenciones para Entidades Sin Ánimo de Lucro para este ejercicio 2025 (B.O.P. número 100 de 29 de mayo de 2025), expte moad número 2025/PES_01/001236; se aprecia los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En virtud del artículo 9.2. a) la Comisión Técnica, reunida en sesión de 22 de octubre de 2025, ha elevado y visto por este Órgano Instructor, Informe Técnico (ACTA) con el listado de solicitudes de Entidades desestimadas provisionalmente indicando la causa de desestimación una vez examinada la documentación presentada en el plazo de los diez días concedidos para subsanar, así como las estimadas provisionalmente con sus proyectos ya valorados, indicando la entidad, el nombre del proyecto y la cuantía que pudiera corresponder, así como cualquier otro extremo que se considere de interés por la Comisión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El órgano instructor, según el artículo 8 de dicha convocatoria, está formado por la Diputada de Turismo y Vicepresidenta del Patronato.

Siendo la Comisión Técnica el órgano asistente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como, el artículo 9.2 a) y b) de las Bases de la Convocatoria 2025 Subvenciones para Entidades Sin Ánimo de Lucro en régimen de concurrencia competitiva del Patronato Provincial de Turismo de Granada, que regulan el procedimiento de concesión de las subvenciones, el Órgano Instructor, visto el Informe (acta) de la Comisión Técnica, emitirá la Propuesta de resolución provisional.

PROPONE:

Primero.- Aprobar provisionalmente la resolución de las alegaciones presentadas por las entidades sin ánimo de lucro en el plazo de los 10 días hábiles del requerimiento.

DESESTIMADAS:

- ✓ ASOCIACIÓN DE TURISMO DEL ALTIPLANO DE GRANADA, G18526145
- ✓ COFRADÍA NUESTRO PADRE JESÚS DEL RESCATE, R1800786D
- ✓ C D AUTOMÓVIL GRANADA 2001, G18566760
- ✓ ARRÍMATE MUSIC, G56616618
- ✓ ASOC. GRANADINA PARA LA PROMOCIÓN DE LA INTERNACIONALIZACIÓN, G19570431
- ✓ ALMA PREHISTÓRICA, G06997126

ESTIMADAS:

- ✓ ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL MOLVÍZAR SIGLO XXI, G18871624
- ✓ ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL GRANADA MÁS, G19560796
- ✓ ASOCIACIÓN DE HOSTELERÍA Y TURISMO COMARCA DE GUADIX, J18847269
- ✓ ASOCIACIÓN ANDALUZA DE CUEVAS TURÍSTICAS, G19548130
- ✓ ASOCIACIÓN LEVIATÁN LAND- LEVILAND, G70821202

Segundo.- Aprobar la relación de las Entidades sin ánimo de lucro, y cuyos proyectos han obtenido puntuación suficiente para su financiación, indicando la cuantía aprobada provisionalmente:

EXPTE MOAD	NOMBRE	PROYECTO	PUNTUACIÓN	PRESUP ACEPTADO €	APORT. PPTUR CONCEDIDA €	APORT. ASOC€
TUR_01/000001	ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL MOLVÍZAR SIGLO XXI	I Foro de Agroturismo Experiencial	6	10.000	6.000	4.000
TUR_01/000002	ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL GRANADA MÁS	Rutas con sabor tropical	6	8.000	6.000	2.000
TUR_01/000003	ASOCIACIÓN DE HOSTELERÍA Y TURISMO COMARCA DE GUADIX	Catálogo de productos-comarca de Guadix (portal TIC)	6	4.065,60	3.388,00	677,60
TUR_01/000005	ASOCIACIÓN ANDALUZA DE CUEVAS TURÍSTICA	Famtrip y workshop para la comercialización del destino territorio cueva	6	6.600	5.940	660
TUR_01/000006	ASOCIACIÓN LEVIATÁN LAND- LEVILAND	Fósiles marinos del Geoparque: Desconocidos y apasionantes	6	6.700	6.000	700

Tercero.- Aprobar la relación de solicitudes desestimadas provisionalmente de entidades sin ánimo de lucro, indicando su causa:

EXPTE MOAD	NOMBRE	PROYECTO	CAUSA DE DESESTIMACIÓN
TUR_01/000004	ASOCIACIÓN DE TURISMO DEL ALTIPLANO DE GRANADA	Promoción internacional en destino del Geoparque de Granada	Incumplimiento del artículo 4.1.3 y 5.8 de las bases de la convocatoria.
TUR_01/000007	COFRADÍA NUESTRO PADRE JESÚS DEL RESCATE	Concierto Granada	Incumplimiento del artículo 4.1.3 y 5.8 de las bases de la convocatoria.
TUR_01/000008	C.D. AUTOMÓVIL GRANANDA 2001	XI Rally Ciudad de Granada	Incumplimiento del artículo 4.1.3 y 5.8 de las bases de la convocatoria.
TUR_01/000009	ARRÍMATE MUSIC	Rustic Festival	Incumplimiento del artículo 4.1.3 y 5.8 de las bases de la convocatoria. Incumplimiento del artículo 1, respecto del objeto, no es un proyecto de promoción turística.
TUR_01/000010	ASOC. GRANADINA PARA LA PROMOCIÓN DE LA INTERNACIONALIZACIÓN	Potencia Internacional Turística-Granada Marruecos	Incumplimiento del artículo 4.1.3 y 5.8 de las bases de la convocatoria.
TUR_01/000011	ALMA PREHISTÓRICA	Bienestar emocional, naturaleza y prehistoria	Incumplimiento del artículo 4.1.3 y 5.8 de las bases de la convocatoria.

Cuarto.- Conceder **un plazo de 5 días hábiles** a contar desde el día siguiente de la publicación en el BOP de esta propuesta de resolución provisional, a todas las entidades sin ánimo de lucro beneficiarias para presentar formalmente el anexo IV (escrito de aceptación/reformulación) o anexo VII (Renuncia) si procediera; y en su caso aquellas alegaciones que estimen oportunas.

Aquellas solicitudes de entidades que no presenten en tiempo y Forma el Anexo IV de aceptación-reformulación se entenderán desestimadas.

Quinto.- Publicar esta Propuesta Provisional de Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el tablón de anuncios electrónico (GTablón) del Patronato y en la página web de la Diputación de Granada.

En Granada a fecha de firma electrónica,

LA VICEPRESIDENTA DEL PATRONATO Y DIPUTADA DE TURISMO

MARTA NIEVAS BALLESTEROS